

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	26
ULTRAMAR.....	Por un año.....	56
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos.

TAFALLA 7, 6'33 t.—El Subgobernador de Navarra al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el REY, á quien se esperaba ayer en Pamplona, se detuvo y pernoctó en Puente la Reina, entrando hoy al mediodía en dicha ciudad, en cuya plaza del Castillo se habian improvisado algunos arcos de triunfo y preparado las magnificas habitaciones del Palacio de la Excm. Diputacion provincial para recibirle.

La brigada Navascués protege los trabajos de destruccion de trincheras del Carrascal y cerramiento de zanjas de la carretera.

Pamplona se provee sin cesar, y aquí se preparan carros para expedir convoyes, así de particulares como del Ayuntamiento de dicha ciudad ó su comisionado al efecto.

PAMPLONA 7, 9'40 n.—El Gobernador al Presidente del Ministerio-Regencia y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. ha llegado á las doce ménos cuarto á esta ciudad. Renuncio, porque me seria imposible conseguirlo, describir el frenético entusiasmo con que ha sido recibido por el pueblo y la guarnicion, y únicamente podrá V. E. formar una idea aproximada sabiendo que con delirantes vítores saludaban al legítimo REY, al héroe, y á su libertador.

S. M. se ha apeado en la puerta de la Catedral, en cuya entrada le esperaba con pálio el Cabildo catedral, y se ha cantado un solemne *Te Deum*.

En seguida se ha dirigido S. M. al Palacio de la Diputacion, donde tiene su alojamiento.

Los vítores entusiastas no han cesado en todo el tránsito que ha recorrido S. M.

TAFALLA 7, 5 n.—El Comandante militar al Subsecretario del Ministerio de la Guerra:

«En este punto se encuentra el Brigadier Barges bastante aliviado, habiéndole extraído la bala. Continúa el fuego contra Santa Bárbara.

S. M. en Pamplona; el Carrascal completamente franqueado por donde remito correo militar.

La carretera por Carrascal estará en disposicion de transitarse en todo el dia de mañana.»

GUADALAJARA 7, 12'30.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Efecto de la dispersion causada en los carlistas por las fuerzas que manda el Brigadier Cassola, siguen aquellos presentándose en los pueblos de esta provincia en número considerable.»

De otros partes recibidos en el dia de ayer por el Gobierno, resulta que el dia 3, enmedio de la señalada victoria que se logró por todas partes ocupando el ejército las formidables posiciones del Carrascal y la importante de Puente la Reina, y rechazando victoriosamente y con grandes pérdidas al enemigo de las posiciones del Monte Esquinza, hubo un contratiempo en los puestos avanzados de la extrema izquierda, de que fué imposible en los primeros instantes darse cuenta.

Los carlistas, concentrados con todas sus fuerzas entre sus fortificaciones de Santa Bárbara y Villatuerta, sorprendieron con fuerzas numerosas el pueblo de Lácar, á causa del exceso de confianza de las tropas allí acantonadas, y de la falta, sin duda, de las debidas precauciones militares. El Ministro de la Guerra que alaba extraordinariamente los esfuerzos del valiente General Fajardo para socorrer á Lácar y rechazar como rechazó al fin de Lorca al enemigo, se propone castigar con todo el rigor de la Ordenanza á los que han faltado en este caso á sus deberes militares, proporcionándose un revés enmedio de tan glorioso triunfo. El Brigadier Barges fué herido en la sorpresa de Lácar. Este suceso nada influyó como se ha visto en la grande operacion general que se estaba llevando á cabo al tiempo mismo sobre el Carrascal y Puente la Reina, despues de libertada Pamplona de su ya largo y peligroso bloqueo, ni puede influir por lo tanto lo más mínimo en el curso y feliz éxito de las operaciones futuras.

Un parte del General Loma, dado en Hernani con fecha de hoy, anuncia que cumplida la mision del cuerpo de su mando, que consistia en distraer al enemigo durante el ataque del Carrascal y la toma de Puente la Reina, determinó, despues de la victoriosa accion del dia 3, reconcentrar sus fuerzas esparcidas en una linea demasiado extensa, á lo cual le estimuló tambien lo lluvioso del tiempo.

Dueño de las dos orillas del Orio, sobre el cual tiene establecido y fortificado un puente, ocupa con sus fuerzas importantes posiciones, desde las cuales iniciará nuevos movimientos sobre el enemigo cuando sea conveniente.

Noticias recibidas en el Ministerio de la Guerra hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Castilla la Nueva.—El Brigadier Cassola desde Talayuelas da conocimiento de que el resto de los reclutas que instrua el cabecilla Monet despues de derrotada la faccion Rosas en Huélamo ha sido licenciado, y que sus fuerzas han hecho además algunos prisioneros, entre ellos un Capitan, sabiendo por confesion propia que dicha faccion tuvo en el expresado encuentro 400 hombres de baja y 40 caballos.

DECRETOS.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Leopoldo Augusto de Cueto, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, oido el Presidente del Consejo de Estado, Ha tenido á bien destinar al Consejero D. Tomás de Lignés y Bardají, Marqués de Alhama, á la Seccion de Gobernacion del expresado Cuerpo.

Madrid siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, oido el Presidente del Consejo de Estado,

Ha tenido á bien destinar al Consejero D. Juan Jimenez de Sandoval, Marqués de la Rivera, á la Seccion de Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Juan Alvarez de Lorenzana, como comprendido en la categoria segunda del art. 5.º de la ley orgánica del mismo Consejo, destinándole á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja, Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid, al Mariscal de Campo D. Federico de Soria Santa Cruz y Resa, Gobernador militar de la provincia de Cádiz.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia, encargado del Ministerio de la Guerra,
Antonio Cánovas del Castillo.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz, en comision, al Brigadier Don Juan Guillén Buzaran.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia, encargado del Ministerio de la Guerra,
Antonio Cánovas del Castillo.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Ministro togado suplente de la Sala de Justicia del Consejo Supremo de la Guerra al Auditor general de ejército con destino en el distrito militar de Andalucía D. José Nuñez de Prado y Fernandez.

Madrid siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia, encargado del Ministerio de la Guerra,
Antonio Cánovas del Castillo.

En vista de la carta núm. 1.384 de 9 de Diciembre del año próximo pasado que V. E. dirigió á este Ministerio dando cuenta de haber desaparecido de la fortaleza de la Cabaña, donde se hallaba preso, el Teniente de infanteria D. José Molina y Dueñas, sobre cuyo extremo se está instruyendo la correspondiente sumaria, habiendo ordenado su baja en aquel ejército; S. M. el REY (Q. D. G.), al propio tiempo que aprueba la disposicion adoptada por V. E. se ha servido resolver que el citado Oficial sea dado de baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposicion en la GACETA oficial, á fin de que, llegando á noticia de las Autoridades tanto civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que

ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando sujeto á la responsabilidad que le pudiera haber si fuese habido, sin perjuicio del resultado de la sumaria que se le instruye por su desaparicion.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1875.

El Subsecretario,
Marcelo de Azcárraga.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo expuesto por la Junta creada para informar las instancias de vuelta al servicio de los Jefes y Oficiales del ejército con arreglo al decreto de 5 de Enero próximo pasado; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el Ministerio-Regencia, se ha servido disponer que se haga extensiva la aplicacion del expresado decreto á los sargentos y cabos licenciados de ejército que reunan las condiciones siguientes:

- 1.^a Haber sido separados del servicio por medida gubernativa sin justificado motivo.
- 2.^a Tener en sus licencias buenas notas de concepto.
- 3.^a Haber observado una intachable conducta durante el tiempo que han estado separados del servicio, para lo cual unirán á sus instancias un certificado de la Autoridad local del punto de su residencia en que así lo haga constar.
- 4.^a Las instancias las presentarán los interesados á los Capitanes generales de los distritos respectivos, los cuales con sus informes y antecedentes las pasarán á los correspondientes Directores generales para que por su conducto lleguen á la mencionada Junta.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1875.

El Subsecretario,
Marcelo de Azcárraga.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

El Ministerio-Regencia, al inaugurar la nueva era que es consecuencia del restablecimiento de la Monarquía constitucional y de la Dinastía legítima, se propone respetar todos los derechos políticos en cuanto sea compatible su ejercicio con el orden público y con las instituciones que forman la esencia de nuestro régimen actual. Entre esos derechos figuran el de *reunion* y el de *asociacion*, que como todos son siempre limitables, y más aun en las presentes circunstancias que la Nacion atraviesa, obligada á sostener lucha sin tregua contra un partido tenaz que, convencido de su impotencia, se complace sin embargo en cubrir con ruinas y con sangre el suelo de la patria.

Sin duda se ha debido á esta última consideracion el que Gobiernos anteriores procedentes de diversos campos y con distintas ideas políticas se hayan creído autorizados á suspender el ejercicio de esos dos derechos importantes, á pesar del precepto constitucional que las Cortes de 1869 establecieron.

En presencia de una insurreccion formidable, los que regian entonces los destinos de la patria creyeronse obligados á ejercer la dictadura sin limite que el Gobierno actual ha encontrado en vigor y que está explicada en las siguientes frases de la circular dirigida á los Gobernadores civiles en 15 de Enero de 1874:

«Cuando la sociedad está enferma necesita como el individuo la privacion y la quietud, y no es posible ni lícito á los ciudadanos de un país devorado por la guerra y castigado por el espectáculo diario de su propia muerte, vivir la vida de los pueblos libres ni respirar la atmósfera de todos los derechos.»

Pero el Gobierno actual, sin renunciar á los medios de accion que tanto necesita y que ha encontrado vigentes, se propone regularizar todo lo posible sus facultades discrecionales hasta que, convocadas legalmente las Cortes, puedan dictar aquellas disposiciones sábias y prudentes que, en armonía con nuestro estado presente y con las tendencias y el espíritu de la época, sirvan de norma definitiva y segura al Estado y á los particulares en sus mútuas relaciones.

La suspension ó limitacion de los derechos políticos en este interregno parlamentario obedece, pues, no sólo á la fuerza impulsiva de las circunstancias, sino al deseo de no atribuirse el Gobierno más facultades que las que son indispensables para conseguir la paz y mantener el orden

público, sin que nuevas perturbaciones ocasionadas por la agitacion de los partidos aumenten la gravedad de los males que todos lamentan.

El Ministerio-Regencia no se guiará jamás en los actos que ejecute por móviles parciales que se avienen mal con los preceptos de la justicia y con las reglas de la equidad; no suspenderá los derechos políticos cuando se trate de sus adversarios, y mantendrá su ejercicio cuando se trate de sus amigos. El Rey ha declarado que quiere serlo de todos los españoles, y el Gobierno no ha de contrariar tan nobles disposiciones inclinándose á favor de los unos y en daño de los otros. Cree que en los momentos presentes todas las fuerzas vivas de la opinion deben concentrarse para combatir al enemigo comun, sin distraerse de tan vital objeto y sin enervar la iniciativa gubernamental con cuestiones provocadas por livianos intereses de partido. Cuando la sociedad española recobre sus condiciones normales, y las Cortes se reunan, se abrirá para todos, dentro de la ley y de la obediencia á los poderes constituidos, el campo de la discusion.

A este propósito se encaminan cuantas medidas ha dictado hasta ahora el Gobierno, y para completarlas considera indispensable fijar, siquiera sea de un modo interino, las reglas á que V. S. debe de ajustar su conducta en punto á reuniones y asociaciones, con el objeto de que todos sin excepcion sepan á qué atenerse y conozcan hasta dónde llegan los limites de sus respectivos derechos.

Esas reglas son las siguientes:

1.^a No podrá convocarse ni celebrarse ninguna reunion pública en calles, plazas y paseos, ú otro lugar de uso comun, sin el permiso prévio y por escrito del Gobernador de la provincia en las capitales y de la Autoridad local en los demás pueblos: al solicitarlo se expondrá claramente el objeto que los congregantes se propongan.

Las reuniones que se celebren sin estos requisitos se considerarán ilícitas y serán disueltas sin demora. La Autoridad podrá conceder ó negar el permiso, y contra su negativa cabe recurso ante el Superior jerárquico.

2.^a Las procesiones religiosas, y las reuniones que con el mismo carácter se celebren dentro de los templos, no están sometidas al precepto anterior. Tampoco lo estarán las reuniones en establecimientos autorizados al efecto por disposicion especial, ni las funciones de los teatros y demás espectáculos públicos; respecto de unas y otras continuarán en observancia las disposiciones vigentes.

3.^a Se consideran públicas para el efecto de la regla 1.^a las reuniones que excedan de 20 personas, ya se celebren al aire libre, ó en edificio donde no tengan su domicilio habitual todas las personas que las convoquen.

4.^a Quedan prohibidas por ahora las asociaciones que tengan un objeto político, y las Autoridades no consentirán en manera alguna la continuacion de las existentes, ni la constitucion de otras nuevas.

5.^a Las Sociedades dedicadas á objetos conocidamente benéficos, científicos y literarios, y los círculos ó casinos de puro recreo podrán continuar, reconstituirse ú organizarse de nuevo en la forma que para las reuniones se dispone en la regla 1.^a Las Autoridades procederán á suspender esas asociaciones desde el momento en que tengan noticias fundadas de que su verdadero carácter es el de círculos políticos, y darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion para que este resuelva lo que estime oportuno, bien sobre su continuacion ó bien sobre su disolucion.

7.^a Serán responsables de los actos punibles que se produzcan en las reuniones y asociaciones públicas, en primer término sus autores, y subsidiariamente los que hayan convocado la reunion, los dueños ó inquilinos de los edificios en que se celebre y los gestores ó Juntas directivas de las respectivas asociaciones.

8.^a Los Gobernadores facilitarán la continuacion y reconstitucion de las Sociedades actualmente existentes, con arreglo á las bases antedichas, sin suspenderlas ni molestarlas en lo más mínimo durante el breve plazo que debe emplearse en su reconstitucion.

Lo que de orden del Ministerio-Regencia digo á V. S. para su debido cumplimiento. Madrid 7 de Febrero de 1875.

ROMERO ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de.....

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA SEGUNDA.

En el expediente de exámen de la cuenta de caudales por el ramo de caminos de la provincia de Córdoba, correspon-

diente al año de 1840, que rindió D. Carlos de Leon y Navarrete, siendo Ministro Ponente D. Francisco Javier Moya:

Visto que en el nuevo juicio abierto por revision en esta cuenta ha quedado sin solventar el único reparo ofrecido en su exámen referente á no haberse comprendido en el cargo de la misma la cantidad de 34.430 rs. 15 mrs., ó sean pesetas 8.607 61 céntimos, que D. Antonio Parejo recibió como depositario principal de caminos de D. Rafael Levenfeld, comisionado pagador del Gobierno político de Córdoba, por las existencias que en 12 de Febrero de 1840 aparecian en dicha comision, pertenecientes á aquel ramo, y que en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 30 de Enero de dicho año se segregaron de los fondos de la citada comision para llevarse á la cuenta especial de caminos:

Visto que con fecha 22 de Enero de 1844 el suprimido Tribunal mayor se sirvió expedir finiquito de aprobacion de la presente cuenta, segun consta de la minuta unida al folio 7 de estas actuaciones:

Visto que interpuesto recurso de revision por el Ministerio fiscal á virtud de iniciativa del Contador de exámen, la Sala en providencia de 31 de Diciembre de 1873 acordó admitir dicho recurso mandando proceder á la revision de esta cuenta:

Visto que comunicado el reparo de que se ha hecho mérito á la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento para que fuese contestado por D. Antonio Parejo ó sus herederos; aquel Centro, ignorando la existencia y paradero de los interesados, ha procedido á emplazarlos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, las dos veces que la ley orgánica del Tribunal previene, segun se ve á los folios 20 vuelto, 23, 35 y 37 vuelto de este expediente, sin que á ninguno de dichos llamamientos hayan comparecido:

Visto que con arreglo á lo que prescribe la segunda parte del art. 66 del reglamento orgánico del Tribunal, la Sala en providencia de 17 de Diciembre último acordó dar por contestado el referido reparo, declarando en rebeldía á D. Antonio Parejo ó sus herederos:

Visto que de la censura y liquidacion final consignados en esta cuenta aparece contra dichos sujetos el cargo ya referido de 34.430 rs. 15 mrs., ó sean pesetas 8.607 61 céntimos:

Y visto, por último, que en el juicio y tramitacion de este expediente se han guarauado todas las formalidades y requisitos prescritos por la ley y reglamento orgánicos del Tribunal:

Considerando que en las cuentas de la Comision-Pagaduría del Gobierno político de Córdoba está debidamente justificado por medio de recibos originales de D. Antonio Parejo, que este recibió del comisionado pagador D. Rafael Levenfeld la cantidad de que se trata, en concepto de existencias pertenecientes al ramo de caminos:

Considerando que aun cuando esta cuenta se halla rendida por D. Carlos de Leon y Navarrete, lo fué en 23 de Febrero de 1841, sin que de las relaciones mensuales resulte que este sujeto desempeñó la Depositaria de caminos en el año de 1840:

Considerando que interin D. Antonio Parejo no justificó haber entregado los 34.430 rs. 15 mrs. á D. Leon Navarrete, Permanece aquel responsable ó por su fallecimiento sus herederos al pago de la indicada suma:

Considerando que la no comparencia del repetido Parejo ó sus herederos á los dos llamamientos que en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial de Córdoba* se les han hecho para que se presenten á dar los descargos que convinieren á su derecho, no puede ser un obstáculo para que el Tesoro continúe sufriendo el perjuicio que le resulta por la falta de reintegro de aquella cantidad, y mucho ménos para que deje de exigirse la responsabilidad en que han incurrido:

Y considerando, finalmente, que segun aparece de la censura y liquidacion de esta cuenta, resulta contra el D. Antonio Parejo ó sus herederos, el cargo positivo y evidente de 34.430 rs. 15 mrs., ó sean pesetas 8.607 61 céntos.:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra D. Antonio Parejo ó sus herederos la repetida suma de rs. vn. 34.430 15 mrs., equivalentes á pesetas 8.607 61 céntimos, condenándolos á su reintegro, y dejando en suspenso la aprobacion de esta cuenta hasta que aquel se realice.

Asimismo debemos declarar y declaramos absuelto de toda responsabilidad al que la rindió D. Carlos de Leon y Navarrete, quedando corregido, suplido y enmendado en lo que no esté conforme con el presente fallo el finiquito de aprobacion expedido por el suprimido Tribunal mayor con fecha 22 de Enero de 1844.

Líbrense dos certificaciones de este fallo, de las cuales se pasará una al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, y la otra á la Secretaría general para los que se previenen por el 26 de la ley orgánica.

Publíquese en la GACETA DE MADRID, notifíquese á las partes ante los estrados del Tribunal, y verificado que sea, vuelva este expediente á la Seccion para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 13 de Enero de 1875.—Juan Alonso Colmenares.—Francisco Javier Moya.—José Maluquer.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Alonso Colmenares, Ministro decano de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 21 de Enero de 1875.—Aquilino García.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVIGANTES.

Núm. 4.º

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Inglaterra.—Faro de Avon.

Segun anuncio de la Trinity House de Londres, a causa de los cambios ocurridos en la boca del rio Avon, canal de Bristol, como son el haberse adelantado hacia el O. la isla Dumball, y hacia el E. la punta Wharf, el sector de la luz roja que sale del faro de Avon no sirve de guia ya para navegar por el canal de dicha boca.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I, y 221 y 538 de la II.

Terranova.

FARO DE CANN. Segun anuncio del Gobierno de Terranova, en una torre construida en la isla de Cann, a la banda meridional de la isla de Fuego y en la boca de la bahia Seldom-come-by, costa NE. de Terranova, se enciende una luz fija, blanca y de aparato dióptrico de octavo orden, que está a 25 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse a distancia de 12 millas.

La torre es de madera y se halla contigua a la casa de los guardas, por 49º 35' latitud N., y 47º 58' 5" long. O.

FARO DE BOAR. En una torre construida en la isla Boar, extremo oriental del grupo de Burgeo, costa S. de Terranova, se enciende una luz fija, roja y de aparato dióptrico de sexto orden, que está a 48 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y que en tiempo despejado puede avistarse a distancia de 17 millas.

La torre es de madera y se halla contigua a la casa de los guardas, por 47º 36' 40" lat. N., y 51º 22' 45" longitud O.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I, y 137 y 138 de la IX.

Nueva Escocia.

BOYAS DE HALIFAX. Segun anuncio del Gobierno canadiño, desde el 20 de Abril de 1875 (ó antes si el tiempo lo permite) se colocarán las boyas del puerto de Halifax, costa SE. de Nueva Escocia, de modo que al entrar se dejen a estribor todas las rojas y a babor todas las negras. En los bajos que hay en medio de la bahía se fondearán boyas fajadas horizontalmente de rojo y negro, ó listadas verticalmente de negro y blanco.

Dichas boyas son como sigue:

La de Thrumcap, cónica roja; la de punta Pleasant, cónica negra; la de Ives Knoll, cónica roja; la del bajo Portugués, cónica fajada horizontalmente de rojo y blanco; la del bajo Rock Head, cónica listada verticalmente de blanco y negro, con asta y jaula; la de Litchfield, cónica negra; la de Mars, cónica negra; la de Reed, cónica negra; la de punta Belle-isle, cónica negra; la de punta Léopard, cónica negra; la de punta Commissioner, cónica negra; la de Blind Sisters, negra, de hierro, con campana y jaula; la de S. W. Breaker, cónica negra, de hierro, con asta y veleta.

Al mismo tiempo se fondearán las nuevas siguientes:

Una negra, de madera, con asta y veleta, por 33 metros de agua, al SE. del bajo Bell Rock, sobre la punta Chebucto Head.

Una roja, de madera, por 14,6 metros de agua, con la iglesia católica de Dartmouth al N. 60º E., y la punta Black Rock al N. 43º O.

Una roja, de madera, por 10,9 metros de agua, a 2,25 cables al N. 14º E. del faro de Maugher's Beach.

Cada boya tiene escrito su nombre en la parte superior.

Las demoras son magnéticas.—Variacion 20º 45' NO. en 1875.

FARO DE ISAAC. Desde el 9 de Noviembre de 1874 se enciende una nueva luz en una torre construida en la punta Holly, banda occidental de la entrada del puerto Isaac, costa SE. de Nueva Escocia.

Dicha luz es fija, roja y de aparato dióptrico; está a 24,40 metros de elevacion sobre el nivel del mar; y en tiempo despejado puede avistarse a distancia de nueve millas desde cualquier punto del horizonte.

La torre es cuadrada, blanca y de madera; tiene 6,4 metros de alto; y se halla situada por 45º 40' 42" lat. N., y 55º 26' 54" long. O.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I, y 589 de la IX.

Costa de Maine.—Trompa del cabo Elizabeth.

Segun anuncio del Gobierno anglo-americano, en lugar del pito que habia en el faro del cabo Elizabeth ó Isabel, costa de Maine, se ha colocado una trompa de vapor, que en tiempo de niebla dará, por minuto, dos toques de cinco segundos de duracion, separados por un intervalo de ocho segundos y seguidos de una pausa de 42 segundos.

En caso de que la trompa tenga alguna avería, volverá a funcionar el pito.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I, y 588 de la IX. Madrid 28 de Enero de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas que habiendo sido amortizados por sorteo celebrado en 30 de Diciembre de 1871, procedentes de la existencia en cartera, previo reconocimiento y cancelacion, han sido quemados en este dia en cumplimiento del art. 13 del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868.

Table with columns: Número de bonos, Numeracion de los mismos, and two columns of serial numbers (e.g., 208.021 to 833.701).

Madrid 6 de Febrero de 1875.—El Director general, Antonio de Eschenique.

Relacion de 18.483 bonos del Tesoro con el cupon de 31 de Diciembre de 1871 amortizados en el sorteo de 27 de dicho mes, los cuales han sido segregados de los 332.120 recogidos de la Caja general de Depositos; posteriormente a dicho sorteo, y que pertenecian de a la existencia en cartera despues de cancelados se quemaron en este dia en cumplimiento del art. 13 del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868.

Table with columns: Número de bonos, Numeracion de los mismos, and two columns of serial numbers (e.g., 240.941 to 274.580).

Large table with columns: Número de bonos, Numeracion de los mismos, and two columns of serial numbers (e.g., 274.701 to 445.960).

NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.	
10	446.021 á	446.030	10	521.021 á	521.030	15	551.941 á	551.955	40	590.021 á	590.030	40	618.021 á	618.030
10	446.571	446.580	10	521.571	521.580	4	551.957	551.960	3	590.571	590.573	10	618.571	618.580
10	446.701	446.710	10	521.701	521.710	10	552.021	552.030	6	590.575	590.580	10	618.701	618.710
20	446.941	446.960	20	521.941	521.960	10	552.571	552.580	10	590.701	590.710	20	618.941	618.960
10	447.021	447.030	10	522.021	522.030	10	552.701	552.710	20	590.941	590.960	10	619.021	619.030
10	447.571	447.580	10	522.571	522.580	20	552.941	552.960	10	591.021	591.030	10	619.571	619.580
10	447.701	447.710	10	522.701	522.710	10	553.021	553.030	10	591.571	591.580	10	619.701	619.710
20	447.941	447.960	20	522.941	522.960	10	553.571	553.580	10	591.701	591.710	11	619.941	619.960
10	448.021	448.030	10	523.021	523.030	10	553.701	553.710	20	591.941	591.960	8	619.953	619.960
10	448.571	448.580	10	523.571	523.580	20	553.941	553.960	10	592.021	592.030	10	620.021	620.030
10	448.701	448.710	10	523.701	523.710	10	554.021	554.030	10	592.571	592.580	6	620.571	620.576
20	448.941	448.960	20	523.941	523.960	10	554.571	554.580	10	592.701	592.710	3	620.578	620.580
10	450.021	450.030	10	524.021	524.030	10	554.701	554.710	20	592.941	592.960	10	620.701	620.710
10	450.571	450.580	10	524.571	524.580	20	554.941	554.960	10	593.021	593.030	13	620.941	620.953
10	450.701	450.710	10	524.701	524.710	10	555.021	555.030	10	593.571	593.580	6	620.955	620.960
15	450.941	450.955	20	524.941	524.960	10	555.571	555.580	10	593.701	593.710	10	621.021	621.030
4	450.957	450.960	10	525.021	525.030	10	555.701	555.710	20	593.941	593.960	10	621.571	621.580
10	451.021	451.030	10	525.571	525.580	20	555.941	555.960	10	594.021	594.030	10	621.701	621.710
10	451.571	451.580	10	526.021	526.030	10	556.021	556.030	10	594.571	594.580	20	621.941	621.960
10	451.701	451.710	20	526.571	526.580	12	556.571	556.580	10	594.701	594.710	10	622.021	622.030
20	451.941	451.960	10	526.701	526.710	7	556.701	556.710	10	594.941	594.960	10	622.571	622.580
10	452.021	452.030	10	526.941	526.960	10	556.941	556.952	1	595.021	595.030	10	622.701	622.710
10	452.571	452.580	10	527.021	527.030	10	556.954	556.960	8	595.023	595.030	20	622.941	622.960
10	452.701	452.710	20	527.571	527.580	10	557.021	557.030	9	595.572	595.580	10	623.021	623.030
20	452.941	452.960	10	527.701	527.710	10	557.571	557.580	3	595.701	595.703	10	623.571	623.580
10	453.021	453.030	10	527.941	527.960	10	557.701	557.710	6	595.705	595.710	10	623.701	623.710
10	453.571	453.580	10	528.021	528.030	10	557.941	557.960	6	595.941	595.946	20	623.941	623.960
10	453.701	453.710	20	528.571	528.580	10	558.021	558.030	7	595.948	595.954	10	624.021	624.030
12	453.941	453.960	10	528.701	528.710	10	558.571	558.580	5	595.956	595.960	10	624.571	624.580
7	453.954	453.960	10	528.941	528.960	10	558.701	558.710	10	596.021	596.030	10	624.701	624.710
10	454.021	454.030	10	529.021	529.030	19	558.941	558.959	10	596.571	596.580	20	624.941	624.960
10	454.571	454.580	20	529.571	529.580	10	559.021	559.030	10	596.701	596.710	10	625.021	625.030
10	454.701	454.710	10	529.701	529.710	10	559.571	559.580	20	596.941	596.960	10	625.571	625.580
20	454.941	454.960	10	529.941	529.960	10	559.701	559.710	10	597.021	597.030	10	625.701	625.710
10	455.021	455.030	10	530.021	530.030	10	559.941	559.960	8	597.571	597.578	20	625.941	625.960
10	455.571	455.580	10	530.571	530.580	10	560.021	560.030	1	597.580	597.580	10	626.021	626.030
20	455.941	455.960	10	530.701	530.710	10	560.571	560.580	8	597.701	597.708	10	626.571	626.580
10	456.021	456.030	10	530.941	530.960	20	560.701	560.710	1	597.710	597.710	10	626.701	626.710
10	456.571	456.580	20	531.021	531.030	10	560.941	560.960	20	597.941	597.960	20	626.941	626.960
10	456.701	456.710	10	531.571	531.580	10	561.021	561.030	10	598.021	598.030	10	627.021	627.030
20	456.941	456.960	10	531.701	531.710	10	561.571	561.580	10	598.571	598.580	10	627.571	627.580
10	457.021	457.030	10	531.941	531.952	10	561.701	561.710	10	598.701	598.710	10	627.701	627.710
10	457.571	457.580	12	531.954	531.960	20	561.941	561.960	20	598.941	598.960	10	627.941	627.960
10	457.701	457.710	7	532.021	532.030	8	562.021	562.030	10	599.021	599.030	10	628.021	628.030
20	457.941	457.960	10	532.571	532.580	1	562.571	562.578	10	599.571	599.580	10	628.571	628.580
10	458.021	458.030	10	532.701	532.710	10	562.580	562.580	10	599.701	599.710	5	628.701	628.703
10	458.571	458.580	10	532.941	532.960	10	562.710	562.710	20	599.941	599.960	4	628.707	628.710
10	458.701	458.710	10	533.021	533.030	10	562.941	562.960	10	600.021	600.030	20	628.941	628.960
20	458.941	458.960	10	533.571	533.580	10	563.021	563.030	10	600.571	600.580	10	629.021	629.030
10	459.021	459.030	10	533.701	533.710	10	563.571	563.580	10	600.701	600.710	10	629.571	629.580
10	459.571	459.580	10	533.941	533.960	10	563.701	563.710	10	600.941	600.960	10	629.701	629.710
10	459.701	459.710	10	534.021	534.030	20	563.941	563.960	10	601.021	601.030	20	629.941	629.960
10	459.941	459.960	10	534.571	534.580	10	564.021	564.030	10	601.571	601.580	10	630.021	630.030
6	471.953	471.960	10	534.701	534.710	10	564.571	564.580	10	601.701	601.710	10	630.571	630.580
10	473.571	473.580	10	534.941	534.960	10	564.701	564.710	20	601.941	601.960	10	630.701	630.710
10	473.701	473.710	10	535.021	535.030	10	564.941	564.960	10	602.021	602.030	20	630.941	630.960
10	473.941	473.960	20	535.571	535.580	10	565.021	565.030	10	602.571	602.580	10	631.021	631.030
4	473.951	473.960	10	535.701	535.710	10	565.571	565.580	10	602.701	602.710	10	631.571	631.580
9	474.572	474.580	10	535.941	535.960	20	565.701	565.710	20	602.941	602.960	10	631.701	631.710
10	475.571	475.580	10	536.021	536.030	10	565.941	565.960	10	603.021	603.030	20	631.941	631.960
10	475.701	475.710	10	536.571	536.580	10	566.021	566.030	10	603.571	603.580	10	632.021	632.030
10	476.571	476.580	10	536.701	536.710	10	566.571	566.580	10	603.701	603.710	10	632.571	632.580
10	476.701	476.710	10	536.941	536.960	8	566.701	566.710	10	603.941	603.960	10	632.701	632.710
10	477.021	477.030	10	537.021	537.030	11	566.941	566.948	10	604.021	604.030	10	632.941	632.960
10	477.571	477.580	10	537.571	537.580	10	566.950	566.960	10	604.571	604.580	10	633.021	633.030
10	477.701	477.710	10	537.701	537.710	10	567.021	567.030	10	604.701	604.710	10	633.571	633.580
20	477.941	477.960	10	537.941	537.960	10	567.571	567.580	10	604.941	604.960	10	633.701	633.710
10	478.021	478.030	10	538.021	538.030	10	567.701	567.710	10	605.021	605.030	10	633.941	633.960
10	478.571	478.580	10	538.571	538.580	10	567.941	567.960	10	605.571	605.580	10	634.021	634.030
10	478.701	478.710	10	538.701	538.710	10	568.021	568.030	10	605.701	605.710	10	634.571	634.580
20	478.941	478.960	10	538.941	538.960	10	568.571	568.580	10	605.941	605.960	10	634.701	634.710
10	479.021	479.030	10	539.021	539.030	10	568.701	568.710	4	606.021	606.030	20	634.941	634.960
10	479.571	479.580	10	539.571	539.580	10	568.941	568.960	5	606.026	606.030	10	635.021	635.030
10	479.701	479.710	10	539.701	539.710	10	569.021	569.030	10	606.026	606.030	10	635.571	635.580
5	486.956	486.960	10	539.941	539.960	10	569.571	569.580	10	606.571	606.580	10	635.701	635.710
20	488.941	488.960	17	539.959</										

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.		NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.		NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.		NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.		NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	
40	677.701 á	677.710	40	709.021 á	709.030	40	743.021 á	743.030	20	773.941 á	773.950	40	851.571 á	851.580
40	677.941	677.950	40	709.571	709.580	40	743.571	743.580	40	774.021	774.030	40	851.701	851.710
40	678.021	678.030	40	709.701	709.710	40	743.701	743.710	40	774.571	774.580	20	851.941	851.950
40	678.571	678.580	20	709.941	709.950	20	743.941	743.950	40	774.701	774.710	4	853.953	853.962
40	678.701	678.710	40	710.021	710.030	40	744.021	744.030	18	774.941	774.958	4	853.957	853.966
20	678.941	678.950	40	710.571	710.580	40	744.571	744.580	1	774.960	774.969	40	862.021	862.030
40	679.021	679.030	40	710.701	710.710	40	744.701	744.710	40	775.021	775.030	40	862.571	862.580
40	679.571	679.580	20	710.941	710.950	20	744.941	744.950	40	775.571	775.580	40	862.701	862.710
40	679.701	679.710	40	711.021	711.030	40	745.021	745.030	40	775.701	775.710	20	862.941	862.950
20	679.941	679.950	40	711.571	711.580	40	745.571	745.580	40	775.941	775.950	40	883.021	883.030
40	680.021	680.030	40	711.701	711.710	40	745.701	745.710	40	776.021	776.030	20	883.941	883.950
40	680.571	680.580	20	711.941	711.950	20	745.941	745.950	40	776.571	776.580	40	884.021	884.030
40	680.701	680.710	40	712.021	712.030	40	746.021	746.030	40	776.701	776.710	17	889.944	889.961
20	680.941	680.950	40	712.571	712.580	40	746.571	746.580	20	776.941	776.950	40	1.154.021	1.154.030
40	681.021	681.030	40	712.701	712.710	40	746.701	746.710	40	777.021	777.030	40	1.156.021	1.156.030
40	681.571	681.580	20	712.941	712.950	20	746.941	746.950	40	777.571	777.580	40	1.156.021	1.156.030
40	681.701	681.710	40	713.021	713.030	40	747.021	747.030	40	777.701	777.710	20	1.186.941	1.186.950
20	681.941	681.950	40	713.571	713.580	7	747.571	747.580	40	777.941	777.950	40	1.187.021	1.187.030
40	682.021	682.030	40	713.701	713.710	2	747.701	747.710	40	778.021	778.030	40	1.195.571	1.195.580
40	682.571	682.580	20	713.941	713.950	40	747.941	747.950	40	778.571	778.580	40	1.195.701	1.195.710
40	682.701	682.710	40	714.021	714.030	20	748.021	748.030	40	778.701	778.710	20	1.195.941	1.195.950
20	682.941	682.950	40	714.571	714.580	40	748.571	748.580	40	778.941	778.950	40	1.208.021	1.208.030
40	683.021	683.030	40	714.701	714.710	40	748.701	748.710	40	779.021	779.030	40	1.208.571	1.208.580
40	683.571	683.580	20	714.941	714.950	40	748.941	748.950	40	779.571	779.580			
40	683.701	683.710	40	715.021	715.030	20	749.021	749.030	40	779.701	779.710			
20	683.941	683.950	40	715.571	715.580	46	749.571	749.580	20	779.941	779.950			
40	684.021	684.030	40	715.701	715.710	40	749.701	749.710	5	780.021	780.029			
40	684.571	684.580	20	715.941	715.950	40	749.941	749.950	3	780.027	780.029			
40	684.701	684.710	40	716.021	716.030	20	749.701	749.710	6	780.571	780.580			
20	684.941	684.950	40	716.571	716.580	40	750.021	750.030	10	780.701	780.708			
40	685.021	685.030	40	716.701	716.710	40	750.571	750.580	3	780.708	780.710			
40	685.571	685.580	20	716.941	716.950	40	750.701	750.710	20	780.941	780.950			
40	685.701	685.710	40	717.021	717.030	20	750.941	750.950	40	781.021	781.030			
20	685.941	685.950	40	717.571	717.580	40	751.021	751.030	40	781.571	781.580			
40	686.021	686.030	40	717.701	717.710	40	751.571	751.580	40	781.701	781.710			
40	686.571	686.580	20	717.941	717.950	40	751.701	751.710	20	781.941	781.950			
40	686.701	686.710	40	718.021	718.030	40	751.941	751.950	40	782.021	782.030			
20	686.941	686.950	40	718.571	718.580	40	752.021	752.030	40	782.571	782.580			
40	687.021	687.030	40	718.701	718.710	40	752.571	752.580	40	782.701	782.710			
40	687.571	687.580	20	718.941	718.950	40	752.701	752.710	20	782.941	782.950			
40	687.701	687.710	40	719.021	719.030	20	752.941	752.950	40	783.021	783.030			
20	687.941	687.950	40	719.571	719.580	40	753.021	753.030	40	783.571	783.580			
40	688.021	688.030	10	719.701	719.710	40	753.571	753.580	40	783.701	783.710			
40	688.571	688.580	20	719.941	719.950	40	753.701	753.710	20	783.941	783.950			
40	688.701	688.710	40	720.021	720.030	20	753.941	753.950	40	784.021	784.030			
20	688.941	688.950	40	720.571	720.580	40	754.021	754.030	40	784.571	784.580			
40	689.021	689.030	40	720.701	720.710	40	754.571	754.580	9	784.701	784.710			
40	689.571	689.580	20	720.941	720.950	40	754.701	754.710	20	784.941	784.950			
8	689.701	689.708	40	721.021	721.030	20	754.941	754.950	40	785.021	785.030			
1	689.710	689.710	20	721.571	721.580	40	755.021	755.030	40	785.571	785.580			
20	689.941	689.950	40	722.021	722.030	40	755.571	755.580	40	785.701	785.710			
40	690.021	690.030	40	722.571	722.580	40	755.701	755.710	20	785.941	785.950			
40	690.571	690.580	40	722.701	722.710	20	755.941	755.950	40	786.021	786.030			
40	690.701	690.710	20	722.941	722.950	40	756.021	756.030	40	786.571	786.580			
20	690.941	690.950	40	723.021	723.030	40	756.571	756.580	40	786.701	786.710			
40	691.021	691.030	40	723.571	723.580	40	756.701	756.710	20	786.941	786.950			
40	691.571	691.580	40	723.701	723.710	20	756.941	756.950	40	787.021	787.030			
40	691.701	691.710	4	723.941	723.944	40	757.021	757.030	40	787.571	787.580			
20	691.941	691.950	5	723.946	723.950	40	757.571	757.580	40	787.701	787.710			
40	692.021	692.030	40	723.954	723.960	40	757.701	757.710	20	787.941	787.950			
40	692.571	692.580	40	724.021	724.030	20	757.941	757.950	40	788.021	788.030			
40	692.701	692.710	40	724.571	724.580	40	758.021	758.030	40	788.571	788.580			
20	692.941	692.950	40	724.701	724.710	40	758.571	758.580	40	788.701	788.710			
40	693.021	693.030	20	724.941	724.950	40	758.701	758.710	20	788.941	788.950			
40	693.571	693.580	40	725.021	725.030	20	758.941	758.950	40	789.021	789.030			
40	693.701	693.710	2	725.571	725.580	40	759.021	759.030	6	789.571	789.580			
46	693.941	693.956	7	725.701	725.710	40	759.571	759.580	3	789.701	789.710			
3	693.958	693.960	40	726.021	726.030	40	759.701	759.710	20	789.941	789.950			
40	696.021	696.030	20	726.571	726.580	40	759.941	759.950	40	790.021	790.030			
40	696.571	696.580	40	726.701	726.710	20	760.021	760.030	40	790.571	790.580			
40	696.701	696.710	40	726.941	726.950	40	760.571	760.580	40	790.701	790.710			
40	696.941	696.950	40	727.021	727.030	40	760.701	760.710	20	790.941	790.950			
40	697.021	697.030	40	727.571	727.580	40	761.021	761.030	40	791.021	791.030			
40	697.571	697.580	40	727.701	727.710	40	761.571	761.580	40	791.571	791.580			
40	697.701	697.710	40	727.941	727.950	40	761.701	761.710	40	791.701	791.710			
20	697.941	697.950	40	728.021	728.030	40	761.941	761.950	20	791.941	791.950			
40	698.021	698.030	40	728.571	728.580	40	762.021	762.030	40	792.021	792.030			
40	698.571	698.580	40	728.701	728.710	40	762.571	762.580	40	792.571	792.580			
40	698.701	698.710	40	728.941	728.950	40	762.701	762.710	40	792.701	792.710			
20	698.941	698.950	40	729.021	729.030	20	762.941	762.950	40	793.021	793.030			
40	699.021	699.030	20	729.571	729.580	40	763.021	763.030	40	793.571	793.580			
40	699.571	699.580	40	729.701	729.710	40	763.571	763.580	40	793.701	793.710			
40	699.701	699.710	4											

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real Orden antes mencionadas tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotación exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposición ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y de que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 pesetas del que disfrutan; para las Escuelas superiores, los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *GACETA* y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Febrero de 1875.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huesca.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 27 de Enero próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 23 del mes actual, á las doce del mismo, para que tenga lugar la tercera subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Huesca á Monzon, trozo comprendido entre los kilómetros uno al 13, 24 al 29, todos inclusiva, y de los 35, 37 y 38, bajo el tipo de 6.837 pesetas 30 céntimos que se consignan en el presupuesto detallado, y bajo las condiciones facultativas y económicas que aparecen de los pliegos que en union de aquel se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia ó la del funcionario en quien delegare.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá verificarse en metálico, acciones de carreteras ó en cualquier otro papel de la Deuda del Estado; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Huesca 1.º de Febrero de 1875.—El Gobernador, el Barón de Alcalá.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha 1.º de Febrero de 1875, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo de carretera de segundo orden de Huesca á Monzon á que se refiere el citado anuncio, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones que se expresan, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 27 de Enero próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 23 del actual, á las doce del mismo, para que tenga lugar la tercera subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de primer orden de Madrid á La Junquera, trozo comprendido entre los kilómetros 401 al 444, ambos inclusive, bajo el tipo de 11.231 pesetas que se consignan en el presupuesto detallado, y bajo las condiciones facultativas y económicas que aparecen en los pliegos que en union de aquel se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia ó la del funcionario en quien delegare.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá verificarse en metálico, acciones de carreteras ó en cualquier otro papel de la Deuda del Estado; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Caja de la Administracion económica de la provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Huesca 1.º de Febrero de 1875.—El Gobernador, el Barón de Alcalá.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha 1.º de Fe-

brero de 1875, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo de la carretera de primer orden de Madrid á La Junquera á que se refiere el citado anuncio, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones que se expresan, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo procederse á contratar ante esta Junta económica el día 8 de Marzo próximo y hora de la una de la tarde, el suministro de 640 000 kilogramos de cáñamo para jarcias, y 64 000 para tejidos, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base en la anterior y se halla inserto en la *GACETA DE MADRID*, núm. 327, de 23 de Noviembre último, encontrándose asimismo de manifiesto en esta Secretaría, se anuncia para conocimiento de los que desean tomar parte en dicha licitacion.

Cartagena 28 de Enero de 1875.—El Secretario, Carlos Molina.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquisa el día 6 de Febrero de 1875.

- Núm. 72 Casimiro Fuster.—Villa del Prado.
- 73 Estéban Lozano.—Barcelona.
- 74 Francisco P. Castroveras.—Segovia.
- 75 Francisco Donato.—Avila de los Caballeros.
- 76 José Calatayud.—Ciempozuelos.
- 77 Juan F. Lopez.—Anleo.
- 78 Juana Carballo.—Santander.
- 79 Juan G. Navarrete.—Estepa.
- 80 Joaquin Cortiguera.—Santander.
- 81 Joaquin Bailén.—Jaen.
- 82 José P. y Perez.—Palma de Mallorca.
- 83 Juan Franco.—Ciudad-Real.
- 84 Luis Calero de S.—San Sebastian.
- 85 María Gardin.—Jerez de la Frontera.
- 86 Mariano Leira.—Talavera de la Reina.
- 87 María Mazon.—Burgos.
- 88 Paulino Barriena.—Palma de Mallorca.
- 89 Sebastian Garcia.—Maside.
- 90 Vicente Garcia.—Ubeda.

Madrid 7 de Febrero de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaria.

En las tarifas del precio de alquiler de los carruajes puestos á continuacion del bando relativo al próximo Carnaval, se marca, por un error de imprenta, el precio de 2 rs. por asiento para los coches á la calestra que conducen gente desde la Puerta del Sol á la Plaza de Toros; y como esto pudiera interpretarse equivocadamente cuando en lo sucesivo se celebren fiestas en la dicha Plaza, se hace saber que queda subsistente el precio de 3 rs. por asiento que se fijó para este caso en virtud de resolusion de la Alcaldía-Presidencia fecha 24 de Setiembre último.

Lo que se anuncia al público por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde para su conocimiento.

Madrid 5 de Febrero de 1875.—José Dicenta y Blanco. —3

Por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde, y con el fin de desvanecer las dudas que pudieran ocurrir con motivo de los permisos para la libre circulacion de carruajes por los paseos públicos durante los días del próximo Carnaval, se hace saber que sólo serán válidos al efecto los expedidos por la Contaduría de este Excmo. Ayuntamiento; cuyo producto se destina á cubrir atenciones de Beneficencia.

Lo que se anuncia por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde para los efectos oportunos.

Madrid 6 de Febrero de 1875.—José Dicenta y Blanco. —3

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 7 de Febrero de 1875 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. va.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	751	147	898	428.857
Sucursal 1.ª.—Plazuela de San Millan, núm. 41...	58	43	101	39.950
Idem 2.ª.—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	78	7	85	41.720
TOTALES.....	887	197	1.084	510.527

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	69	53	122	300.556

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Félix Hernandez, Colector que fué de Madruga en la isla de Cuba, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 50 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *GACETA*, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas terrestres de la Administracion de Matanzas y sus Colecturías agregadas en dicha isla, respectiva al mes de Marzo de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1875.—Manuel Tomé.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco de Paula Austria, Oficial-Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Granada, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *GACETA*, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de la Administracion de la Renta del Sello del Estado de dicha provincia, correspondiente al mes de Enero de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1875.—Manuel Tomé.

Audiencias territoriales.

Coruña.

Relacion de las cantidades que obran en poder del Recaudador de costas de esta Audiencia, procedentes de derechos devengados por Auxiliares y Procuradores de este Tribunal, ausentes ó fallecidos, y cuyos derecho-habientes deben acreditar en el término de 30 días su calidad de tales para por sí ó por apoderado legítimo recibir dichas sumas.

Al Relator D. Vicente Salgado, en causa del Juzgado de la Cañiza, contra una gavilla de ladrones que asaltó y robó la casa de Josefa Durán le corresponden 62 pesetas 25 céntimos.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados á quienes se previene que trascurridos 30 días desde la insercion de este anuncio en la *GACETA* y *Boletín oficial*, se consignará dicha cantidad en la Caja de Depósitos á su disposicion por término de tres años, trascurrido el cual se entenderá renunciada en favor del Estado, pongo el presente en la Coruña á 28 de Enero de 1875.—Cirilo Jimenez Vergara.

Juzgados militares.

Albacete.

D. Eduardo Perez de Carrion, Capitan de ejército, Teniente del quinto tercio de la Guardia civil de esta provincia, y Fiscal de la Comision militar de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria contra D. Anselmo y Don Enrique Acuña y demás individuos de que se componia la partida carlista que al mando de estos cabecillas invadieron los pueblos de Madrigueras y Mahora, en esta provincia, en el día y noche del 23 de Noviembre del año anterior, llevándose rehenes y cometiendo otros excesos.

Usando de las facultades que las Ordenanzas de S. M. conceden á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á los procesados D. Anselmo Acuña, D. Enrique Acuña y demás individuos de la partida, señalándoles el cuartel de San Francisco de esta ciudad, en el que deberán presentarse en el término de 20 días á dar sus descargos; y de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía.

Albacete 29 de Enero de 1875.—Eduardo Perez de Carrion.

Cádiz.

D. Federico Lobaton y Prieto, Capitan de navío de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Campio Agrafoso Rey, soltero, jornalero, natural de Roiz, vecino de esta ciudad, y á José María Castaño Gregorio, casado, aguador, natural de San Lorenzo de Scira, Ayuntamiento de Roiz, y de este propio domicilio, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la *GACETA* DE MADRID, presenten en esta Comandancia para oír notificacion de la ejecutoria recaida en causa que en union de otros se les ha seguido por hurto de plomo, é instruirse de la aplicacion hecha á su favor de la gracia de indulto.

Cádiz 27 de Enero de 1875.—Federico Lobaton.—Cayetana Grotta.

Leon.

D. Fidel Garcia de Guadiana, Capitan graduado, Teniente de la Guardia civil de la Comandancia de Leon, y Fiscal militar de esta plaza.

Por este primer edicto llamo, cito y emplazo á D. Gregorio Unzue, D. Cosme Unzue, D. Joaquin Gonzalez Castañon y Antonio Cebrero, vecino de la Vega de los Viejos, en esta provincia, los cuales componian una partida carlista de 50 á 60 hombres que entró en el pueblo de Cabrillanas el día 19 de Octubre último, llevándose de dicho Ayuntamiento 9.399 rs. de la contribucion y fondos municipales, capitaneando como primer Jefe dicha partida D. Gregorio Unzue, que se cree ser vizcaínos los dos primeros y asturiano el segundo, para que

se presenten en la Fiscalía de mi cargo, situada calle de San Marcelo, núm. 24, en el término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA y *Boletines oficiales* de Vizcaya, Oviedo y Leon, con objeto de contestar á los cargos que les resultan en la sumaria que á los mismos se sigue por rebelion carlista; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario.

Leon 25 de Enero de 1875.—Fidel García de Guadiana.

Lugo.

D. Antonio Rogado y Solís, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal del Consejo permanente de la provincia de Lugo.

En esta Fiscalía se sigue causa contra varios individuos por rebelion carlista y otros delitos comunes, y para su exorcimiento y que respondan á los cargos que en la misma les resulta; por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Nuñez Saavedra, de Vilarinho; á D. Manuel María Peña, de la Vega de Sarría; D. José Iglesias, del lugar de Sampayo; Balbino Gonzalez, Silverio Diaz, de Guilfrey; Manuel Matego, de Vilaesteta; José María García, Serafin Lopez y Manuel Barreiro, los tres de Outeiro; José María, de Soldon, y un nombrado Rivera, de la Seara; á fin de que se presenten en esta Fiscalía ó á cualquiera Autoridad de los pueblos de esta provincia en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto; en la inteligencia que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar, sentenciándolos en rebeldía sin más citarlos ni emplazarlos.

Asimismo exhorto y suplico á todas las Autoridades se sirvan proceder á la captura de los expresados si llegasen á tener conocimiento de su paradero.

Lugo 23 de Enero de 1875.—Antonio Rogado.

Juzgados de primera instancia.

Albacacer, en Castellón de la Plana.

D. José Capdepon y Perez de Tudela, Juez del partido de Albacacer, con residencia accidental en esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Lopez Gil, vecino de Terreblanca, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado á ser notificado de una providencia acordada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Valencia en la causa que á denuncia del Lopez se sustanció contra D. Florentin Ferrer y otros sobre abusos electorales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellón de la Plana á 26 de Enero de 1875.—José Capdepon.—Por su mandado, Sebastian Roso.

Aleira.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Aleira y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Guillón Miralles, casado, de 35 años, mezo de brigada que fué de la empresa de los ferro-carriles de Manresa á Valencia y Tarragona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre muerte de Vicente Perez García, ocasionada por el tren núm. 45 en el término de la villa de Algemés; pues si así lo hace será cido en justicia, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aleira á 29 de Enero de 1875.—José Pousá.—Por su mandado, Bernardo Andrés.

Aguilar.

D. José Domínguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria encargo á todos los Sres. Jueces ó individuos de policía judicial de la Nación que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido en clase de detenido y á mi disposicion de Diego Aragon, vecino que se dice ser de Sevilla, contra el que instruyo causa criminal por el delito de hurto de caballerías. Y al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al Diego Aragon para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á prestar declaracion inquisitiva en dicha causa; bajo apercibimiento de declararle rebelde con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Aguilar á 27 de Enero de 1875.—José Domínguez y Herraiz.—Por mandado de S. S., Joaquin de Heredia y Crespo.

Almería.

D. Juan Coronado Gallardo, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ferre Lopez, vecino de Guis, casado, arriero, de edad de 35 años, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de esta en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue de oficio en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda sobre homicidio de José Amate Martínez; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Almería 29 de Enero de 1875.—Juan Coronado.—Por orden de S. S., Joaquin M. Lopez.

Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez Quirós, alias Tristrás, de esta vecindad, para que en el término de 30 días, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la indagatoria acordada en causa que se le sigue por lesiones á Doña Fajardo de Pipo y por la presencia del Escribano que refrenda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Arcos á 28 de Enero de 1875.—Facundo Lopez.—Por su mandado, F. P. Baena y Nuñez.

Arzúa.

D. José Ignacio Pardo, Juez municipal en esta villa y distrito, y como tal haciendo funciones de Juez de primera instancia en la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Cribeiro Martinez, hijo de Andrés y Juana, natural de la provincia de Santa María de Cabanas, sin vecindad fija, de 40 años de edad y tullido del dedo mayor de la mano izquierda, que es de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barba poblada, y viste blusa de tela, chaleco y pantalón de paño mezclilla, usa sombrero y calza zapatos, que no ha sido hallado ni se presentó para ampliar su indagatoria á pesar de las diligencias que se han practicado en su busca, en la sumaria que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto, para que dentro del término de 15 días se presente en esta sala de audiencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Arzúa á 27 de Enero de 1875.—José I. Pardo.—Por mandado de S. S., Domingo Martinez Laso.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de Avilés.

Hago saber que me hallo instruyendo causa con motivo del hallazgo de un cadáver arrojado por el mar en la playa de Salinas, Concejo de Castrillon; y no habiéndose identificado el mismo por los medios ordinarios empleados al efecto, mandé anunciarlo por edictos con insercion de las señas posibles del cadáver y ropas que vestía por término de 15 días dentro de los que las personas que le conozcan comparezcan á declarar en este Juzgado ó á manifestarlo en el de su propia jurisdiccion para que poniéndolo aquel en conocimiento del que provee se libren los exhortos necesarios.

Avilés 26 de Enero de 1875.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Florentino Canton.

Señas del cadáver.

Estatura como de cinco pies y medio, bastante robusto, sin que se le advirtiese ninguna seña particular, no pudiendo especificarse las señas de su cara por hallarse esta comida por los peces y por haber desaparecido el pelo; las ropas que vestía eran un pantalón viejo de tela panilla color de avellana remontado con tela de algodón aplomada, unos calzoncillos de hilo viejos en dos pedazos, unos calcetines de algodón blancos que concluyen con una lista encarnada y una alpargata subida de cáñamo blanco.

Barcelona.—Palacio.

D. Joaquin Lloret, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Certifico que en méritos de las diligencias de cumplimiento sobre ejecucion de sentencia dictada en méritos de la causa criminal seguida sobre disparo de arma de fuego contra Eduardo Xibisell y Manau, se encuentra la siguiente requisitoria:

«D. Felipé del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio en la causa criminal seguida sobre disparo de arma de fuego contra Eduardo Xibisell y Manau por no haber sido habido en su domicilio é ignorarse su paradero, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles nacionales á disposicion del presente Juzgado del nombrado Eduardo Xibisell, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas del expresado sujeto no constan, á fin de hacerle la notificacion de la referida sentencia y cumplir la condena que en la misma le ha sido impuesta.

Barcelona 25 de Enero de 1875.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.»

Para que conste firmo el presente en Barcelona á 23 de Enero de 1875.—Joaquin Lloret, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Lladó y Carratalá, soltero, jornalero, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de recibir la notificacion de la sentencia proferida por S. E. la Sala de lo criminal en méritos de la causa que se ha instruido contra dicho Antonio Lladó sobre resistencia á los agentes de la Autoridad en el ejercicio de las funciones de su cargo y proceder al cumplimiento de dicha sentencia; bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley, parándole el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 25 de Enero de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Emilia Adema y Olivet, hija legítima y natural de José y Angela, de edad de 17 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado para prestar declaracion en méritos de la causa criminal que se instruye sobre desaparicion de la expresada Emilia de la casa de los consortes José María Rodriguez y María Marin, en donde se hallaba depositada en virtud de mandato judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo podrá pararla perjuicio; y encargo con el presente á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detencion de la expresada jóven, y la presenten á este Juzgado conforme así lo tengo acordado en providencia de 23 del actual, dictada en méritos de dicha causa.

Dado en Barcelona á 25 de Enero de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

Becerrá.

D. Antonio Lopez Silva, Juez del partido de Becerrá.

Por la presente llamo á tres hombres, cuyas señas se ignoran, que enmascarados robaron algun dinero á Felipe Fernandez, vecino de Curro, en la noche del 15 de Junio de 1873, para que dentro de nueve días se presenten en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que contra ellos resultan en el sumario que por tal hecho les instruyo; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que se sirvan practicar la captura de dichos sujetos, y en su caso ponerlos á disposicion de este Juzgado.

Becerrá 28 de Enero de 1875.—Antonio Lopez Silva.—Por su mandado, José M. Gomez.

Béjar.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Béjar.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Máximo Izcaray, alias Casadera; Antonio Gonzalez Sanchez, alias el Gacho, y José Casquero Sanchez, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 días se presenten en la cárcel de esta ciudad, mediante á haberse fugado del palacio de la misma como presos políticos.

En su consecuencia encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos les pongan con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado.

Dada en Béjar á 30 de Enero de 1875.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por mandado de S. S., Narciso Martin.

Señas.

El Izcaray de 34 años de edad, estatura regular, pelo, barba y ojos castaños.

El Gonzalez de 30 años, estatura regular, barba y pelo rojo, ojos castaños, algo imperfecto de las piernas.

El Casquero de 34 años, bajo, pelo, barba y ojos castaños, todos de oficio tejedores, y visten chaleco, chaqueta y pantalón á estilo de esta ciudad.

Belchite, en Zaragoza.

D. Mariano Cabeza, Juez de primera instancia de Belchite, con residencia en Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Calvo, vecino de Azuara, para que dentro del término de nueve días desde la publicacion de este edicto se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Manifestacion, núm. 69, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye por la muerte casual ocurrida en la persona de Antonio Lalmena Alconchel con un carro de la pertenencia de dicho Calvo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 27 de Enero de 1875.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez y Santo.

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamo á Cipriano Damian Lopez Azúa, hijo legítimo de Antonio y Clara Ruiz Azúa, natural de Casalareina, de 27 años de edad, casado, de estatura regular, con toda la barba negra, pelo largo y negro; viste levita y sombrero hongo, para que dentro del término de nueve días que se le señalan se presente á la cárcel de este partido á responder á los cargos que resultan contra él en la causa que se le sigue sobre estafa de 13.000 reales al Banco de esta villa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 26 de Enero de 1875.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

Brieviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa de Brieviesca y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 días cito, llamo y emplazo á Hilario Fernandez y otro carlista, que armados y montados se presentaron en la casa titulada la Vieja, extramuros de la villa de Pozas, y robaron una yegua al granjero Bernardo Perez, propia de D. Eugenio Angulo, en la noche del 16 del corriente para que comparezcan ante este Juz-

gado á ser indagados y responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que por tal delito se les instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Briviesca á 30 de Enero de 1875.—Andrés González Marrón.—Por mandado de S. S., Bráulio Sagredo.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente y término de 15 días se cita, llama y emplazan á Dolores y Carmen Morito y Castillos, naturales de Burgos, solteras, costureras, domiciliadas calle del Solano, número 38; á Manuel Peche Martínez, natural de Madrid, de 20 años de edad, soltero, soldado del banderín de Ultramar; á Antonio Recio y Gonzalez, vecino de esta, plaza de Jesús Nazareno, núm. 14, soltero, de 30 años, y á Ramon Rodríguez García, conocido por Montañez, natural de Hijas, provincia de Santander, vecino de esta ciudad, Delicias, núm. 5, cochero, soltero y de 23 años, para que se presenten en este Juzgado á evacuar ciertas diligencias en causa que instruyo por estafa; apercibidos que si trascurrido dicho plazo, que se contará desde el día que se inserte en la GACETA DE MADRID y no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cádiz á 30 de Enero de 1875.—Vicente Rodríguez Junquera.—Narciso M. Lozano.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Camacho, que se dice ser vecino de esta ciudad, y sin que resulte otra filiación, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Juzgado, situado en el piso alto del Consulado, á prestar declaración en causa que por falsedad se sigue contra José María Guerrero.

Cádiz 22 de Enero de 1875.—Vicente Rodríguez Junquera.—Félix de C. Gonzalez.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Mariano Baylles y del Villar, Juez interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Enriqueta Blanco y á Joaquín Peña para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á oír la notificación de un auto en causa que se les sigue con otro por fabricación y expendición de monedas falsas; prevenidos que de no verificarlo en el plazo que se deja mencionado les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 14 de Enero de 1875.—Mariano Baylles.—Juan Cruz Lopez.

Callosa de Ensenada.

D. Luis Guardiola, Juez municipal de esta villa y Regente el Juzgado de la misma y su partido.

En virtud del presente único edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Vaquer y Morant para que en el término de 15 días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de las resultas de la causa que contra el mismo se está sustanciando sobre lesiones á José Morant y Ferrer; pues de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Callosa de Ensenada á 15 de Diciembre de 1874.—Luis Guardiola.

Cambados.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia en Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa por denuncia de D. Manuel Botana Barbeyto, de la vecindad del Grove, sobre exacciones ilegales en la derrama de la contribución vecinal de aquel distrito por lo concerniente al año económico de 1872 á 1873.

La Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito declaró en proveído de 22 de Diciembre del año último haber lugar á proceder criminalmente contra los individuos de la Corporación municipal y asociados que intervinieron en el aludido repartimiento, previniendo á la vez que todos ellos fuesen indagados.

Uno de las tales asociados aparece ser Ramon Casas Cubelio, natural y vecino del propio Grove, de edad como unos 40 años, estatura alta, ojos azules, pelo rojo, barba poblada, cara larga, nariz regular, color bueno, con una herida ó su cicatriz en la frente al lado izquierdo, el cual buscado que fué en su domicilio resultó hallarse ausente en ignorado paradero.

A medio, pues, de la presente requisitoria se le cita y emplaza para que dentro del término preciso de 15 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á evacuar su indagatoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo, ó de no dar razón del punto en que pueda encontrarse para allí cumplir á medio de exhorto que se dirigirá á la Autoridad competente, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, sirviéndole desde luego esta cédula como notificación de cuanto queda referido.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial, que donde quiera sea habido el sobredicho le estrechen á que cumpla, y siendo preciso le remitan á este referido Juzgado, para lo cual le busquen también.

Dada en Cambados á 26 de Enero de 1875.—Balbino Llamas Pons.—Por mandado de S. S., Pedro Mourullo y Barros.

Cangas de Onís.

El Dr. D. Manuel Fernandez Ladreda, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Máximo Velarde y Datil, natural de Torrelavega, soltero, cochero, de 24 años, fugado del hospital provincial de Oviedo, para que al término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta villa á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye por hurto de dos vacas.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles, administrativas y militares del reino procedan desde luego á su captura, remitiéndole á este Juzgado con la seguridad conveniente.

Dado en la villa de Cangas de Onís á 24 de Enero de 1875.—Manuel F. Ladreda.—Por mandado de S. S., Antonio P. Sela.

Carlet.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y oficio del referendario se instruye causa criminal contra Domingo García y Lliso, vecino de Lombay, y Vicente Bono y Martínez, de Catadan, cuyas señas se anotan á continuación, sobre robo á Bautista Sanz; en cuya causa he acordado la detención de los procesados; y al efecto, no habiéndose encontrado á los referidos García y Bono, é ignorándose su paradero, se les cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que en la citada causa les resultan; y de no hacerlo así se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios consiguientes con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la captura de los referidos procesados, y conseguida, los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Carlet á 26 de Enero de 1875.—Francisco Gonzalez.—Vicente Furio.

Señas del Domingo García.

Apodado el Chocolatero, de 41 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color sano, sin ninguna otra particular.

De Vicente Bono.

Apodado el Soldado, de 31 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz regular, color moreno, barba cerrada, cara regular.

Cartagena.

D. Roman Rodríguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia de 22 del actual, se cita, llama y emplaza á Olalla y María Ruiz Perez, de la vecindad de la villa de la Union, de este término, para que en el plazo de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á oír una notificación en la causa que se las sigue sobre robo de prendas á D. Saturnino Alvarez; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se requiere á todas las Autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 25 de Enero de 1875.—Roman Rodríguez.—Por mandado de S. S., Enrique Tormo.

Cazorla.

D. Celestino Arias Gago, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Ortega Plaza, vecino de la villa de Pozo Alcon, casado, de ejercicio carpintero y de unos 50 años de edad, cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de 15 días se presente en este mi Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él mismo y consorte se sigue sobre homicidio de Joaquín Antiñolo; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cazorla á 20 de Enero de 1875.—Celestino Arias Gago.—Por mandado de S. S., Julian Molina Velasco.

Señas.

Estatura como unos cinco pies, pelo negro entrecano, color moreno, barba poblada, nariz regular, cara redonda, ojos pardos, vestido á uso del país como artesano.

Ceberos.

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Ceberos.

Por el presente hago saber que en la causa criminal que de oficio se sigue en este Juzgado con motivo del incendio ocurrido en jurisdicción de Navalperal de Pinares, en prados pertenecientes al comun de vecinos de dicho pueblo, y á Don Félix Segovia, al sitio de Navalpino, la mañana del 16 de Setiembre de 1872, ha recaído el siguiente

«Auto.—Resultando que de las diligencias del sumario aparecen indicios de criminalidad contra D. Hipólito Gonzalez y D. Gaspar Casares; y

Considerando que procede la declaración que ordena el artículo 280 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se declaran procesados por esta dicha causa á los D. Hipólito Gonzalez y D. Gaspar Casares, entendiéndose desde ahora con sus personas las diligencias de la misma, en la forma y del modo dispuesto en la expresada ley:

Recíbanselos las oportunas indagatorias, y teniendo en

consideración que no tienen domicilio conocido, y que no se han presentado á pesar de haber sido llamados por edictos, vuélvase á citarles en igual forma con inserción de este auto y por medio de la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Valladolid, Burgos, Santander y Palencia para que comparezcan en este Juzgado con tal objeto dentro del término de 30 días, conforme á lo dispuesto en el art. 52 de la precitada ley; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar en su derecho. El Sr. D. Juan Toledo, Juez de primera instancia de este partido lo mandó y firma.

En Ceberos á 26 de Enero de 1875, de que doy fé.—Juan Toledo.—Mateo Perez.

Dado en Ceberos á 26 de Enero de 1875.—Juan Toledo.—Por su mandado, Mateo Perez.

Ciudad-Rodrigo.

D. Ildefonso Martín Dominguez, Juez de primera instancia de este partido de Ciudad-Rodrigo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Pascual, alias Sierra, natural y vecino de Valverde del Fresno, edad 36 años, estatura regular, barba poca, cara regular y picado de viruela aunque poco; viste chaqueta, calzon y polaina al estilo del país, y zapato ordinario, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado en término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no presentarse en el término señalado se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado por resolución de esta fecha en causa que contra él instruyo sobre secuestro.

Ciudad-Rodrigo 26 de Enero de 1875.—Ildefonso Martín Dominguez.—Cristino Seco.

Cocentaina.

D. Federico Stern Enebra, Juez de primera instancia del partido de Cocentaina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á tres hombres que llevaban la cara cubierta con pañuelos blanquicos, sin que conste ninguna otra señal de su filiación; vestían pantalon, chaqueta, gorra, alpargatas, y uno estatura alta, que la noche del 13, de nueve á diez, sorprendieron á Antonio Domenech Mullor en su casa, situada en la villa de Beniloba, plaza del Olmo, núm. 4, robándole sobre 30 duros é infiriéndole unas lesiones, para que se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de declararse rebeldes, con el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos y su traslación á estas cárceles, cuya prisión se ha acordado.

Cocentaina 22 de Enero de 1875.—Federico Stern.—Por su mandado, Francisco Catalá.

D. Federico Stern Enebra, Juez de primera instancia del partido de Cocentaina.

En virtud del presente único edicto se cita y llama á María Carchano para que dentro de 15 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo ó designe el punto de su actual residencia, siéndolo en la actualidad al parecer en Argel, Africa francesa.

Cocentaina 23 de Enero de 1875.—Federico Stern.—Por su mandado, Francisco Catalá.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En virtud de la presente requisitoria y por hallarse comprendidos en el núm. 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Joaquín Dominguez Moltó y Vicente Dominguez Moltó, alias Manco de Calderon, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado á efecto de que puedan prestar cierta declaración indagatoria en causa criminal que estoy instruyendo contra los mismos sobre amenazas á Vicente Oris y Prats; apercibiéndoles que de no verificarlo así se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan desde luego á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos, con las seguridades oportunas dejarlos á disposición de este mencionado Juzgado; haciéndose presente al efecto que los mismos acostumbra vagar por el término municipal de esta villa. Pues así lo tengo mandado en providencia del día 19 del actual en la causa de que anteriormente dejo hecha mención.

Dada en Cocentaina á 25 de Enero de 1875.—Federico Stern.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jordá.

Señas de los procesados.

Joaquín Dominguez Moltó, de 36 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara regular, color sano; viste gorra, chaqueta, pantalon, chaleco y alpargatas de cáñamo.

Vicente Dominguez Moltó, de 47 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada cara regular, color moreno, manco de la mano derecha faltándole dos dedos; viste gorra, chaqueta, chaleco, pantalon y alpargatas de cáñamo.

Coin.

El Sr. D. José María Castelló, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha acordado en providencia de este día se cite á Pedro Campos Martín, castellano nuevo, vecino de Churriana, para que dentro del término de 10 días comparezca en su sala-audiencia á prestar declaración en la causa

que sigue sobre hurto de una jumenta de José Sanchez Fernandez, ocupada al referido Pedro Campos Martin.

Y para que tenga efecto la citacion por medio de los periódicos oficiales, mediante á que es ignorado el punto fijo de su paradero, expido la presente cédula en Coin á 25 de Enero de 1875.—El Escribano actuario, Bermudez.

Córdoba.—Derecha.

D. Raimundo María Gil, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo de 40 duros á Pedro Flores, vecino de Carmona, en cuya causa he mandado expedir la presente requisitoria para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado el conocido por el Malagueño, que en la noche del día 17 de Diciembre último estuvo acompañado del Pedro Flores y de José Rincón Carmona, alias Bocachica, en la taberna de José Arana Infante, situada en la plaza de la Corredera de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar: rogando á la vez á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y detencion del conocido por el Malagueño, y presentacion en este Juzgado, todo conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal; en cuyo objeto expido la presente que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Córdoba 6 de Enero de 1875.—Raimundo M. Gil.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente se cita y llama por el término de 10 dias á Juan Aladren y Crespo, vecino de Codos, cuyo paradero se ignora, así como sus señas, para que comparezca en dicho término en este Juzgado con objeto de rendir cierta declaracion en la causa criminal contra José Crespo Juan sobre lesiones á Ramon Vicente, vecinos de dicho pueblo; apercibido que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial indaguen su paradero, poniéndolo seguidamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Daroca á 27 de Enero de 1875.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

Entrambasaguas.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Galo Canc Peral, vecino de la villa de Santaña, de 24 años de edad, casado, de oficio zapatero, á fin de que en el término de 40 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que contra él y otro se instruye en este dicho Juzgado por desacato á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares ó individuos de la policia judicial practiquen todas cuantas diligencias sean conducentes para lograr si fuera posible la captura y remision á este Juzgado de dicho sujeto con las seguridades debidas.

Dada y firmada en Entrambasaguas á 23 de Enero de 1875.—José Vidal.—Por mandado de S. S., Gervasio Setien.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabino Ortiz, vecino que ha sido en el pueblo de Secadura, partido judicial de Laredo, y que se cree debe encontrarse en el referido pueblo ó en la villa de Santaña, hijo de Dominica, ignorándose el apellido de esta, á fin de que en el término de 40 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que contra él y otro se instruye por lesiones inferidas á Andrés de Aja, vecino de la villa de Moncalian; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares ó individuos de la policia judicial practiquen todas cuantas diligencias sean conducentes para lograr si fuera posible la captura y remision á este Juzgado de dicho sujeto con las seguridades debidas.

Dada y firmada en Entrambasaguas á 22 de Enero de 1875.—José Vidal.—Por mandado de S. S., Gervasio Setien.

Fraga, en Monzon.

D. Luis Sanguenís y Mata, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido, con residencia accidental en la villa de Monzon.

Por la presente requisitoria y último edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Peirusa y Solanilla, natural de Barbastro, oficial zapatero, vecino que era de Alcolea de Cinca, de donde desapareció el día 24 de Mayo último, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve dias que por último plazo se le señalan; en la inteligencia que de no verificarlo seguirá su curso la causa que contra el mismo instruyo por muerte de Ignacio Blanc, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Iguamente se cita para que se presenten en este Juzgado ó manifiesten su paradero á María Alcazo y Vicenta Blanc, abuela y hermana del interfecto Ignacio Blanc, en igual término, á fin de ofrecerles el procedimiento, preguntándoles si

renuncian ó no á la indemnizacion civil y cuyo paradero tambien se ignora.

Dada en Monzon á 27 de Enero de 1875.—Luis Sanguenís.—Por su mandado, Pablo Nart, Escribano.

Fuente-Ovejuna.

D. Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Alfonso Espinosa, natural de esa corte, trabajador que ha sido en las minas del *Terrible*, término de Belmez, para que se presente ante este Juzgado para hacerle cierta notificacion en las diligencias sobre cumplimiento de la última reserva recaida en la causa seguida contra Manuel Sanchez Escobar por lesiones al Espinosa.

Dada en Fuente-Ovejuna á 26 de Enero de 1875.—Acisclo Fernandez y Montes.—Tomás Rivera Infante.

Ginzo de Limia.

D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria hago saber que me hallo instruyendo sumario sobre violacion de Rosa Rivero y lesiones inferidas á la misma y á su marido Francisco Rivero; en cuya actuacion he declarado procesado, entre otros, á Cándido Quintas Martinez, vecino de San Lorenzo de Porquera, soldado de la última reserva ordinaria, que ingresó en la caja de esta provincia de Orense en 10 de Junio último por el Ayuntamiento del referido Porquera; y mediante dicho sujeto, á pesar de las diligencias practicadas para averiguar á qué batallion fué destinado y punto donde se hallare, no fué posible conseguirlo, por providencia de esta fecha he acordado expedir la presente requisitoria para que en el término de 40 dias comparezca en el local de audiencia de este Juzgado, sito en la Carretera General, núm. 9, á prestar declaracion como procesado en dicha causa: requiriendo por lo tanto á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado en clase de detenido.

Dada en Ginzo de Limia á 27 de Enero de 1875.—Luis Gomez Seara.—De su orden, Ramon Cadorniga.

Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los sujetos cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de 30 dias se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan de la causa que en este Juzgado se sigue por robo en la casa de D. Gregorio Frutos, vecino de Mohernando, y malos tratamientos á este en la noche del 14 del corriente, y presenten los efectos que despues se indicarán.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades que la presente vieren practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, así como los efectos robados.

Dado en Guadalajara á 22 de Enero de 1875.—Baldomero Blanco.—Por su mandado, Mariano Lopez Palacios por Fernandez.

Señas de los ladrones.

Uno bastante alto y grueso, moreno, como de 40 años de edad; vestía chaqueton grande pardo.

Otro como de 20 años, bajo, redondo de cara, color blanco; vestía pantalon azul de verano, montera de pellejo; llevaba una garrota.

Y otro cuyas señas se ignoran.

Efectos robados.

Dos medios duros.

Tres monedas de 4 rs.

Tres reales en calderilla.

Una capa de paño pardo usada con embozos de pana.

Un pantalon del mismo paño sin estrenar.

Un chaqueton de id. en buen uso.

Un sombrero ancho nuevo.

Una manta de sayal.

Cuatro sábanas á medio uso.

Una colcha blanca bastante usada.

Dos toallas.

Dos servilletas.

Una camisa de retor.

Cinco navajas de afeitarse.

Dos cart ras de badana encarnada.

Y una escopeta nueva fabricada en Eibar.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes de Mariano Ruiz Sanz, natural de Molina de Aragon, casado, de 60 años de edad, que falleció en la villa de Valdenoches la noche del 24, por cuyo motivo se sigue causa en averiguacion de si la muerte fué ó no natural, á fin de que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario ó manifiesten su residencia para hacerles saber si en dicha causa quieren ser parte, usar ó ejercitar alguna accion; previniéndoles que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá la causa sin más citarles.

Dado en Guadalajara á 25 de Enero de 1875.—Baldomero Blanco.—Por su mandado, Mariano Lopez Palacios por Fernandez.

Jaca.

D. Baldomero Abad, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de Jaca.

Certifico que en la causa criminal comenzada en el mismo contra Custodio Campo y Cajal, conocido por Angel de la casa de Mereces, hijo de Márcos y Tomasa, natural y vecino de esta ciudad, viudo, fabricante de cal, de 31 años de edad, sobre homicidio del carabiniero Faustino Duarte Vicente, hijo de Juan y Justa, natural de Casares, provincia de Salamanca, la seccion de Sres. Magistrados en 29 de Setiembre último pronunció sentencia que quedó firme condenando al procesado á la pena de 14 años, ocho meses y un dia de reclusion con la accesorio de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, á que por via de indemnizacion abone á los herederos del difunto la suma de 750 pesetas, y al pago de las costas procesales.

Así resulta de la certificacion del Escribano de Cámara D. Juan Marco, de 40 de Octubre próximo siguiente, á que me refiero. Para que conste á fin de que sirva de notificacion á los padres ó herederos del finado, que no han sido hallados, libro la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado en Jaca á 25 de Enero de 1875.—Baldomero Abad.

Jaen.

D. Manuel de Miguel Garcia, Decano del ilustre colegio de Abogados de esta capital, Juez municipal de ella é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Andrés Suñol Gutierrez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, albañil, de 20 años de edad, de unos cinco piés de estatura, pelo rubio, ojos melados, nariz regular, barba lampiña, cara oval, color bueno, sin señas particulares, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado á oír cierta notificacion y nombrar Abogado que le defienda en la causa que se le sigue sobre lesiones á Juan Francisco Aguayo Garcia, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á los Sras. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y judiciales de la Nacion y agentes de policia judicial para que procedan á la busca del Andrés Suñol Gutierrez, y en el caso de ser habido lo participen á este Juzgado para resolver lo que proceda.

Dada en Jaen á 21 de Enero de 1875.—Manuel de Miguel Garcia.—Por mandado de S. S., Antonio Rodriguez de Galvez.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Montemayor y Mato, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y Josefa, soltero, su oficio albañil, y de 18 años de edad, á fin de que en el término de 40 dias se persone en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defendan en la causa que se le sigue en el mismo por lesiones; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 23 de Enero de 1875.—Antonio de Anguita Alvarez.—José Fernandez Ramirez.

Jorquera.

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de esta villa de Jorquera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos; uno de ellos de estatura como de cinco piés y lo ménos tres pulgadas, grueso; otro como de cinco piés poco más ó ménos, y el tercero de estatura bastante baja; los dos primeros usaban blusas largas, alpargatas y mantas blancas, y el tercero blusa corta, pantalon negro, alpargata de gaita y manta del país á listas azules y negras, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ser indagados en la causa que contra ellos se sigue sobre robo de dinero á Andrés Gomez, de esta vecindad, morador en la aldea de Casas de Valiente, cuyo hecho tuvo lugar el 4 del actual y hora de las siete de la noche.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policia judicial que si los expresados sujetos se hallasen en su respectiva circunscripcion les prevenga su más pronta comparecencia en este Juzgado.

Dada en Jorquera á 25 de Enero de 1875.—Benigno de Linares y La-Madriz.—Por mandado de S. S., José María Alarcon.

Liria.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de la villa de Liria y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que la mañana del 12 del actual hicieron parar á José Ferrer y Prats, alias Perla, en el camino de esta villa á Casinos, á distancia de como una hora de esta poblacion, cerca de unos montecitos, y le despojaron de una poca ropa que llevaba en un saco, cuatro duros en metálico y una faca, y al quererle quitar tambien la manta como resistiese soltaria el Ferrer, uno de aquellos le disparó una pistola produciéndole una herida en el pecho y otra en la espalda, las cuales se comunican entre sí, para que dentro de 15 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en las cárceles de este partido, á fin de recibirles declaracion inquisitiva en la causa que contra los mismos estoy instruyendo por los delitos

indicados; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas y practicar por sí las diligencias necesarias para la busca y captura de dichos sujetos, y conseguida que sea los conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles mencionadas.

Dichos sujetos son de 30 á 35 años de edad, uno cara larga y otro redonda, y ámbos vestidos al estilo de este país.

Dada en Liria á 21 de Enero de 1875.—Nicolás Grustan.—Juan J. Porcar.

Logrosan.

D. Fernando Flores Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Isidro Maldonado Moreno, peaton conductor de la correspondencia pública de la cartería de Zorita al pueblo del Campo, por haber perdido la baliya-correo al conducirla en la noche del 21 de Noviembre último en el tránsito de uno á otro pueblo, cuya baliya pareció en la madrugada del día 6 de Diciembre en el portal de la Casa Consistorial con una rotura en la tela, por donde se había extraído la correspondencia, porque no se encontró ninguna en ella. Con este motivo he acordado publicar este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, haciendo saber á las personas á quienes pueda perjudicar la desaparición de la correspondencia el derecho que tienen á ejercitar la acción civil y la criminal en dicha causa hasta el trámite de calificación; apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logrosan á 18 de Enero de 1875.—Fernando Flores Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio Ocaña Redondo.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Agustín Jimenez de los Ríos, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente y término de 10 días se cita á Josefa Molina Sené y Antonia Martín Molina, para que comparezcan en este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa que instruyó sobre lesiones á José Reyes Sarmiento, de las que falleció; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en Málaga á 22 de Enero de 1875.—Agustín Jimenez de los Ríos.

D. Agustín Jimenez de los Ríos, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Niebla Domínguez, que fué de esta vecindad, y habitante en la calle Empetrada, que en la actualidad se encuentra en el Norte; y á Manuel de Torres Escobar, que tambien fué de esta vecino, y morador en la calle de la Trinidad, núm. 74; el que habiéndose ausentado se desconoce su actual paradero, para que en el término de 20 días se presenten en los estrados de este Juzgado, sito en las oficinas de San Telmo, á prestar fianza personal hasta en cantidad de 400 pesetas cada uno, en la causa que contra los mismos y otro se sigue por coacción á varios trabajadores; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 20 de Enero de 1875.—Agustín Jimenez de los Ríos.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por término de 15 días y se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á José María Osorio y Rizo, de esta naturaleza y vecindad, hijo de José y de Agustina, soltero, escribiente, de 44 años, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por ocupación de dos llaves ganzáas; apercibido que si no verifica la presentación se le declarará contumáz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose en dicho proveído á los Sres. Jueces, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la captura del D. José Osorio, remitiéndolo á esta cárcel pública.

Málaga 15 de Enero de 1875.—El Escribano, Salvador Clares.

D. Agustín Jimenez de los Ríos, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca y comparencia en este Juzgado del joven conocido por Lérica, cuyas demás circunstancias se desconocen, y se ignora su paradero, al que se llama y busca para que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones al niño Francisco Fernandez Rodriguez; apercibiéndole al referido Lérica que de no comparecer en el término de 20 días que se le señala se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que con arreglo á las leyes haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Enero de 1875.—Agustín Jimenez de los Ríos.—Por mandado de S. S., José Ganancias.

Motril.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que re-

frenda se sigue causa criminal de oficio contra José Bahamondez Prados, de José y Dolores, ejercicio carpintero, edad 27 años, natural y vecino de esta ciudad de Motril, su estado soltero, sabe leer y escribir, sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio Miguel Herrador, el cual habiéndose fugado de la cárcel pública de esta ciudad, tengo proveído en dicha causa se presente en la misma cárcel en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que si no lo verifica dentro del dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, segun se previene en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que llegue á su noticia se extiende el presente en Motril á 19 de Enero de 1875.—Antonio Sanchez Salinas.—Por su mandado, Miguel I. Córtes.

San Fernando.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita á Sebastian Gavilan, vendedor ambulante, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días y bajo las prevenciones legales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo contra Lutgardo Lara y Reyes por hurto; pues así lo he acordado en providencia dictada en la expresada causa.

Dado en San Fernando á 19 de Enero de 1875.—José Penichet y Calimano.—Manuel Palomino y Rodriguez.

Santafé.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Manuel García García, conocido por Cacho de Tuno, vecino de Alarfe, sobre homicidio, he acordado por auto del día de ayer expedir la presente requisitoria por medio de la cual cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Manuel García García.

A la vez ruego y encargo á los Sres. Jueces del Reino, Autoridades, fuerza pública é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura del referido Manuel García García, cuyas señas personales se expresan á continuación, y en el caso de habersele sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en caso de detenido.

Santafé 26 de Enero de 1875.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Joaquín Sanchez Piquero.

Señas.

Manuel García García, de 14 á 16 años, estatura corta, algo rehecho, sin barba, color triguño, ojos melados, nariz regular, vistiendo ropa de campo.

Torrelaguna.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrelaguna.

Hago saber que sobre las doce de la noche del 18 al 19 del corriente fueron robados y lesionados levemente en su casa-habitación por dos hombres desconocidos Juan Serrano Daonza, mayor, y su esposa Anteriana Peinado Martín, vecinos de Valdemanco.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de los autores del robo y efectos sustraídos, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habidos.

Dado en Torrelaguna á 22 de Enero de 1875.—José Sebastian Mendez.—De orden de S. S., Félix Sanz y Parra.

Señas de los ladrones.

Un hombre alto, sombrero calañés, pantalon de paño pardo y manta blanca de lana en buen uso.

Otro hombre más bajo, con montera de pellejo, pañuelo medio blanco á la cabeza y pantalon azul.

Objetos robados.

Como 18 libras de longaniza de la presente época, pero ya curada, atadas con hilo de pezuelo y vuelta la tripa.

Una bolsa de cabra, sin pelo, formando pequeña bolsa de aseo con correa estrecha de lo mismo.

Dos pesetas en dos piezas.

Dos reales en cascajo.

Doce y media varas de frisa encarnada en pieza.

Y una escopeta de Eibar de un cañon, casi nueva, octágono hasta casi la mitad, del año 1860 á 1866; buena baqueta, la llave con los puntos por dentro, la caja de peral con una pieza bien echada; tiene liado bastante alambre amarillo en la garganta; la caja tiene en el lado derecho al parecer las señas J y R.

Trujillo.

El Sr. D. Manuel de Soto y Arias, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, al parecer gitanos, cuyos nombres, señas y circunstancias se ignoran, que iban en compañía de Agustina Gomez Heredia conduciendo 12 jumentos, é inmediatos al pueblo de Torrequemada emprendieron la fuga al descubrir unos carabineros, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resulten de la causa á su contra por hurto de caballerías.

Por tanto exhorto y requiero á todas las Autoridades así

civiles, militares y agentes de policía judicial procuren la busca, captura y remisión á este Juzgado con la seguridad debida de los referidos sujetos.

Dado en Trujillo á 23 de Enero de 1875.—Manuel de Soto y Arias.—Por mandado de dicho señor, José Fernandez de los Ríos.

Utrera.

El Dr. D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este de mi cargo, y por la actuación del Escribano que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre robo del carro-correo del Viso á Sevilla, en la que se ha dispuesto recibir declaración á José Muñoz Escribano, conocido por Sueños, y Bartolomé Pineda y Bonilla, tambien conocido por Montera, ámbos vecinos del Viso del Alcor; é ignorándose su actual paradero, se les cita por medio de la presente para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar dicha declaración.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que practiquen diligencias en su busca, y conseguida las hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Utrera á 24 de Enero de 1875.—José María Barnuevo.—El actuario, José de Sicla.

Valls.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia de la villa de Valls, de ascenso, en la provincia de Tarragona.

Por esta requisitoria y término de 30 días cito, llamo y emplazo á Erasmo Jaumejoan y Morlá, alias Panderero, soltero, de 19 años de edad, tejedor, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel pública de esta dicha villa á fin de extinguir la pena de cadena perpétua que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo y otros sobre asesinato de D. Joaquín Arnet.

A la vez exhorto, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de mi autoridad se proceda á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta villa del referido Erasmo Jaumejoan y Morlá, cuyas señas son: estatura regular, color pálido blanco, pelo y ojos negros y poco expresivos y barba naciente, cuyas señas se refieren á hace dos años.

Dada en Valls á 13 de Enero de 1875.—Jacobo Recarey.—Por mandato de S. S., Francisco Sarri Oller.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Febrero de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION del viento.	ESTADO del cielo.	
		TERMÓMETRO seco.	hmedecido.			
6 de la ma.	708.05	0.0	-1.0	N. E. . .	Calma . . .	Despejado
9 de la m.	708.50	2.0	4.0	N. N. E. . .	Idem . . .	Idem.
12 del día.	707.62	9.9	6.7	N. E. . .	Idem . . .	Idem.
3 de la t.	706.36	14.2	8.6	S.	Idem . . .	Idem.
6 de la t.	706.21	10.0	5.6	S.	Idem . . .	Idem.
9 de la n.	706.64	6.0	2.5	N. E. . .	Brisa . . .	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra						45.0
Idem mínima de id						-0.8
Diferencia						45.8
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra						22.8
Idem id. dentro de una esfera de cristal						39.2
Diferencia						16.4
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros						"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 7 de Febrero de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	NOTAS de la mar.
Bilbao	772.4	4.0	S. E. . . .	Brisa . . .	Despejado	Picada.
Oviedo	760.6	6.0	S. O. . . .	Idem . . .	Casi desp. ^o	"
Coruña, 8 h.	766.7	10.2	S.	Idem . . .	C. y niebla.	Tranq. ^a
Santiago	766.8	4.8	N. E. . . .	Calma . . .	Niebla . . .	"
Oporto	"	"	"	"	"	"
Lisboa	"	"	"	"	"	"
Badajoz	"	8.7	N. E. . . .	Brisa . . .	Nuboso . . .	"
S. Fern., 8 h.	765.4	9.0	E.	Calma . . .	Nebuloso . .	?
Sevilla	762.4	10.0	E.	Idem . . .	Despejado	"
París	763.5	14.4	O.	Brisa . . .	Id. celajes	Tranq. ^a
Granada	764.5	5.4	E.	Calma . . .	Celajes . . .	"
Alicante	766.7	10.6	N.	Brisa . . .	As. nubes.	Tranq. ^a
Murcia	766.0	8.8	S. O. . . .	Idem . . .	Despejado.	"
Valencia	766.1	6.8	O.	Idem . . .	Idem	"
Palma	"	"	"	"	"	"
Barcelona	"	"	"	"	"	"
Zaragoza	"	"	"	"	"	"
Soria	765.0	3.4	N.	Calma . . .	Despejado.	"
Súrgos	768.8	-0.8	N.	Idem . . .	Idem	"
Valladolid	"	"	"	"	"	"
Salamanca	765.5	3.6	N. O. . . .	Calma . . .	Despejado.	"
Madrid	768.2	2.0	N. N. E. . .	Idem . . .	Idem	"
Escorial	769.4	6.0	N. O. . . .	Idem . . .	Idem	"
Ciudad-Real	769.4	4.8	N. O. . . .	Idem . . .	Idem	"
Albacete	770.7	3.0	O.	Brisa . . .	Idem	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo.
 Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo.
 Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.
 Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 2'10 el kilogramo.
 Despojos de cerdo, de 10 á 11 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.
 Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.
 Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.
 Idem en canal, de 17'75 á 18'50 pesetas la arroba, y de 1'62 á 1'69 el kilogramo.
 Lomo, de 1'25 á 1'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo.
 Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo.
 Pan de dos libras, de 0'44 á 0'44 pesetas.
 Garbanzos, de 5 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
 Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
 Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
 Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
 Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo.
 Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
 Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
 Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.
 Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
 Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decalitro.
 Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
 Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.
 Trigo, de 10 á 13'75 pesetas la fanega, y de 18'10 á 24'89 el hectolitro.
 Cebada, de 8'50 á 9 pesetas la fanega, y de 13'39 á 16'29 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 122.—Carneros, 413.—Terneas, 18.—Cerdos, 411.—TOTAL, 964.

Su peso en libras... 453,314.—Idem en kilogramos... 72,448.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.		PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.	
Toledo.....	4.364'95	Mediodía.....	13.474'49
Segovia.....	4.783'39	Correos.....	71'96
Norte.....	13.804'12	Pozos de nieve.....	»
Bilbao.....	4.781'35	Mataderos.....	21.677'05
Aragón.....	1.443'63	TOTAL.....	65.667'12
Valencia.....	7.261'16		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 7 de Febrero de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

El Infante D. Sebastian ha dirigido desde Pau un expresivo telegrama á S. M. el REY, felicitándole por la brillante victoria obtenida por las tropas de su mando en Puente la Reina.

La Sociedad Económica Matritense ha nombrado una Comision de Arquitectos, que se instaló anteanoche, compuesta de los Sres. D. Francisco de Cubas, Presidente; D. Tomás Aranguren, D. Mariano Utrilla, D. Luis Cabello y Aso, y D. Miguel Martínez Ginesta, Secretario, encargada de redactar el programa detallado para el concurso artistico del centenario relativo al importante proyecto de un nuevo edificio digno de tan respetable Corporacion que contenga todas las cátedras, salones de Museos industriales, agrícolas y de artes aplicadas, y cuantas dependencias se juzguen necesarias. La Comision se reunirá el jueves para presentar ultimados sus trabajos en la sesion del sábado próximo.

Se ha repartido la entrega de Enero, correspondiente al tomo XLVI de la Revista de Legislacion y Jurisprudencia que publica en esta capital el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García, con la colaboracion de notables escritores jurídicos. Contiene esta entrega importantes escritos doctrinales y biográfico-bibliográficos de los señores Moreno Nieto, Vicente y Caravantes, Gonzalez del Alba, G. Ocampo, Montalban y Durán y Bas.

La Revista Europea que publican los señores Medina y Navarro recibirá gran aumento de lectura al entrar en el segundo año de su publicacion, en 1.º de Marzo próximo. El núm. 50 que acaba de ver la luz contiene los artículos siguientes: I. La filosofía de la historia, estudio sobre Drapper y Bagheot, por D. Antonio María Fabié.—II. El realismo en el arte (continuacion), por D. Emilio Nieto.—III. ¿Es posible la república en Francia? por Mister James Colter Morison.—IV. Las hélices: su fuerza y su marcha, por M. Paris, Almirante de la armada francesa y miembro del Instituto.—V. Asalto y saqueo de Roma, juicio crítico de un libro curiosísimo con revelaciones nuevas y documentos inéditos que acaba de publicar el señor Rodriguez Villa, por D. Carlos Torres.—VI. Sakuntala, drama del poeta indio Kalidasa (conclusion), por D. F. Gar-

cia Ayuso.—VII. Boletín de las Asociaciones científicas.—VIII. Ciencia prehistórica; 6.ª leccion: Importancia de la paleo antropología, por D. Juan Vilanova.—Las razas humanas fósiles, por Quatrefages.—El túnel submarino entre Francia é Inglaterra, por F. de Lesseps.—La tisis en los matrimonios, por el Dr. Weber.—IX. Boletín de ciencias y Artes.—Noticias.—Algunos detalles de las observaciones del paso de Venus.—Los eclipses en 1875.—La máquina de votar.

Estado sanitario de Madrid.—El estado atmosférico que en nuestro anterior número reseñabamos mantúvose durante la primera mitad de esta semana, y con él continuaron las enfermedades afectando el carácter que hicimos notar; pero en la segunda mitad de este período el termómetro ha marcado cifras mucho más bajas, y los vientos dominantes han cambiado de direccion, sosteniéndose únicamente el estado higrométrico semejante al del último período hebdomadario. Como consecuencia de esto las afecciones reumáticas han crecido en intensidad y frecuencia, presentándose muchas con la forma francamente aguda y febril. Las enfermedades catarrales tambien han aumentado en número, exacerbándose sus formas crónicas y produciendo en los órganos respiratorios frecuentes accesos asmáticos, particularmente en las dilataciones bronquiales y en los enfisemas pulmonales.

Las fiebres, que al principio de la semana se presentaban con carácter gástrico ó tifoideo, se han mostrado con fenómenos nerviosos alarmantes.—(El Siglo médico.)

EXTERIOR

ALEMANIA.—El Príncipe Hassan de Egipto regresó el día 1.º á Berlin, donde fué recibido por el Emperador Guillermo en audiencia particular.

S. M., la Familia Imperial de Alemania y todo el Cuerpo diplomático asistieron al baile dado en la capital de Prusia por el Embajador de Francia.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—Un despacho de Pesth, fecha 6 del corriente, anuncia que el Ministerio húngaro decidió presentar la dimision si la Cámara no le daba un voto de confianza.

El 2 del actual verificóse en la casa del Conde Andrassy un suntuoso banquete, que honró con su presencia el Emperador Francisco José.

ESTADOS-UNIDOS.—La Cámara de los Representantes de Washington ha resuelto desechar toda proposicion que tenga por objeto aplazar la votacion del proyecto de ley referente á los derechos civiles.

Mr. Wachburne, Ministro norte-americano en Francia, ha sido nombrado individuo de la Comision diplomática del metro internacional.

Parece que Mr. Orth, miembro del Congreso por el Estado de Indiana, sustituirá á Mr. Jay como Representante de los Estados- Unidos en Viena.

FRANCIA.—En la sesion que celebró el 2 la Asamblea francesa fué discutido el derecho de disolucion, principiando por una enmienda presentada por Mr. Bertauld, y concebida en estos términos:

«Mientras duren los poderes conferidos por la ley de 20 de Noviembre de 1873 al Mariscal Mac-Mahon, queda este investido del derecho de disolver la Cámara de los Diputados. No podrá ejercer ese derecho más que una vez antes de que espire su mandato. El derecho de disolucion, si la presente ley no es revisada, no corresponderá á los Presidentes que sucedan al Mariscal Mac-Mahon.»

Despues de hablar en pro y en contra varios Diputados retiró el autor su enmienda, que fué en seguida prohibida por Mr. Depeyre, pidiendo esté que fuese votada ántes que la otra que sobre el mismo punto tenia presentada Mr. Wallon. Sometida á la Cámara la cuestion de cuál de las dos enmiendas seria votada primero, negó aquella la prioridad á la prohibida por Mr. Depeyre por 364 votos contra 346 de 700 votantes.

A consecuencia de este acuerdo se puso á votacion la enmienda de Mr. Wallon, que dice así:

«El Presidente de la República puede, con el dictámen conforme del Senado, disolver la Cámara de los Diputados ántes de que espire el término legal de su mandato.

En este caso se elegirá una nueva Asamblea dentro de tres meses.»

La anterior enmienda fué votada por párrafos. Respecto del primero propuso Mr. de Chabrol por una subenmienda que se suprimieran las palabras: «con el dictámen conforme del Senado.»

Consultada la Asamblea, fué desechada la subenmienda de Mr. de Chabrol y aprobado el primer párrafo de la enmienda de Mr. Wallon.

Acerca del segundo párrafo propuso Mr. Leurent que fuera sustituido el plazo de seis meses al de tres, cuya

proposicion fué desechada, aprobándose en seguida el segundo párrafo de la enmienda de Mr. Wallon.

Finalmente, esta enmienda fué admitida en su totalidad por 425 votos contra 243, de 668 votantes, levantándose en seguida la sesion.

La comision de las leyes constitucionales aprobó la enmienda Dufaure, modificada en el sentido de que durante los poderes del Mariscal no podrá tener efecto la revision sino á propuesta del Presidente de la República.

Un telegrama de Paris fecha 6 manifestaba que el nuevo Ministerio se constituiria sobre la base del General Cissey, quien conservaria la Vicepresidencia del Consejo, formando parte del mismo los Sres. Dufaure y Duque de Audiffret-Pasquier; pero un despacho posterior fechado en Versalles desmiente terminantemente este rumor, asegurando que no habrá cambio de Gabinete sino despues de la aprobacion definitiva de las leyes constitucionales.

Otro despacho fechado el día 7 en la capital de Francia anuncia que el empréstito de la villa de Paris ha sido suscrito unas 50 veces, de las cuales corresponden 30 á Paris, 14 á los departamentos y una á la Alsacia y la Lorena.

GRECIA.—La Agencia Havas párticipa, refiriéndose á noticias de Atenas, ser inexacto el rumor de crisis del Gabinete helénico. Anuncia además que el actual Ministerio se propone convocar la Cámara durante el mes actual.

INGLATERRA.—Un telegrama de Lóndres fecha 6 amplía el extracto del mensaje de la Reina Victoria en los siguientes términos:

«Las leyes excepcionales que rigen actualmente en Irlanda serán derogadas. Las diferencias entre China y Japon han desaparecido gracias á las gestiones del Ministro inglés en Pekin.

La situacion del reino es buena, y creciente su prosperidad.»

Segun la reseña publicada por los periódicos acerca de la conferencia internacional anti-esclavista, las potencias en ella representadas hicieron las siguientes declaraciones: Francia está dispuesta á ratificar los acuerdos del Congreso de Viena de 1815 sobre la trata de negros: Turquía se asocia á los Gobiernos europeos: Rusia se congratula del objeto de la conferencia, tanto más cuanto que ha dado el ejemplo con la emancipacion de los siervos, y Portugal hizo constar que la esclavitud y la trata han sido abolidas en sus posesiones.

Mr. Disraeli salió el 3 para Osborne, donde se halla la Reina Victoria.

RUMANÍA.—El Senado de Bucharest ha dado un voto unánime de confianza al Ministerio en la cuestion referente á las obras ejecutadas en las Puertas de hierro del Danubio.

SUECIA Y NORUEGA.—El día 1.º del mes actual se inauguraron las sesiones del Stthorthing de Noruega. El mensaje del Trono anuncia que el Gobierno someterá á la Cámara proyectos de ley concernientes al convenio monetario dinamarqués-sueco, y á la introduccion en el país del sistema métrico de pesas y medidas.

SANTOS DEL DIA.

San Juan de Mata, fundador; San Juvencio, y San Ciriaco, mártir.

Guarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.**—Hoy no hay funcion. Mañana martes gran baile de máscaras.
- Teatro Español.**—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Los dos Alarcones.—Un marido como hay muchos.
- Teatro de la Zarzuela.**—A las cuatro y media.—Turno 3.º.—Los diamantes de la corona. A las ocho y media.—Turno 3.º.—Adriana Angot.
- Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El qué dirán? y el qué se me da á mí?—Paca la salada.
- Teatro de Variedades.**—A las ocho.—La Guia de forasteros.—El abrazo de Vergara.—El mejor partido.—¿Qué será, que no será?
- Teatro Martin.**—A las ocho.—Deuda de sangre.—La pena del talion.—Un padre de familia.—Sávese el que pueda.—Baile.
- Salon Eslava.**—A las ocho.—Por no escribir las señas.—De gustos no hay nada escrito.—Por un desquite.—Retascon, barbero y comadron.—Baile.